

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) N° 214/2014 DE LA COMISIÓN

de 25 de febrero de 2014

que modifica los anexos II, IV, XI, XII y XVIII de la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos (Directiva marco) ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 39, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

(1) La Directiva 2007/46/CE crea un marco armonizado en el que figuran las disposiciones administrativas y los requisitos técnicos generales para todos los vehículos nuevos. Enumera, en particular, los actos reglamentarios que establecen los requisitos técnicos que deben cumplir los vehículos para que se les conceda una homologación de tipo CE de vehículo. Por otra parte, la Directiva 2007/46/CE hizo obligatoria la homologación de tipo CE de vehículos completos para los vehículos especiales conforme al calendario establecido en su anexo XIX.

(2) En el Reglamento (CE) n° 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾ se introdujeron nuevos elementos de seguridad para los vehículos y se dispuso la derogación de varias directivas y su sustitución por los correspondientes reglamentos de la Comisión de las Naciones Unidas para Europa (CEPE).

⁽¹⁾ DO L 263 de 9.10.2007, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, relativo a los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados (DO L 200 de 31.7.2009, p. 1).

(3) El anexo XI de la Directiva 2007/46/CE contiene una lista de actos reglamentarios para la homologación de tipo CE de vehículos especiales, así como disposiciones específicas para estos. Es esencial adaptar el anexo XI para recoger los cambios introducidos mediante el Reglamento (CE) n° 661/2009. Se aplicará la fecha de aplicación del Reglamento (CE) n° 661/2009.

(4) Para lograr armonizar los requisitos técnicos aplicables a la homologación de tipo CE de vehículos completos en el caso de los vehículos especiales, es esencial modificar el anexo II de la Directiva 2007/46/CE y establecer requisitos más estrictos sobre ambulancias y vehículos accesibles en silla de ruedas. Para dar tiempo a la industria para que adapte sus vehículos, dichos requisitos más estrictos solo se aplicarán a los tipos de vehículos nuevos.

(5) El anexo XVIII de la Directiva 2007/46/CE era pertinente para la matriculación de vehículos especiales basados en vehículos incompletos que cuenten con una homologación de tipo nacional. Dado que las homologaciones de tipo CE sustituirán a las homologaciones de tipo nacionales en las fechas establecidas en el anexo XIX de la Directiva 2007/46/CE, procede suprimir el anexo XVIII al término del período de transición previsto en el anexo XIX de la Directiva 2007/46/CE.

(6) En la parte II del anexo IV de la Directiva 2007/46/CE se enumeran los reglamentos de la CEPE que se consideran una alternativa a las directivas mencionadas en la parte I del anexo IV. Con la derogación de la mayoría de dichas directivas gracias al Reglamento (CE) n° 661/2009 desde el 1 de noviembre de 2014 y la adopción de un nuevo Reglamento de la CEPE sobre seguridad de los peatones, procede actualizar las entradas correspondientes de la parte II del anexo IV de la Directiva 2007/46/CE. Además, es pertinente corregir varios errores en el anexo IV de dicha Directiva.

- (7) El anexo XII de la Directiva 2007/46/CE fue modificado el mismo día mediante el Reglamento (UE) n° 1229/2012 de la Comisión ⁽¹⁾ y el Reglamento (UE) n° 1230/2012 de la Comisión ⁽²⁾, lo que puede conducir a una situación confusa sobre el número de unidades permitidas que cuentan con una homologación de tipo para series cortas, ya que el Reglamento (UE) n° 1229/2012 fue redactado para que fuese publicado después del Reglamento (UE) n° 1230/2012. Para eliminar esta incertidumbre, procede publicar de nuevo la versión consolidada del anexo XII modificado por ambos textos legales.
- (8) Procede, por tanto, modificar la Directiva 2007/46/CE en consecuencia.
- (9) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Técnico sobre Vehículos de Motor.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La Directiva 2007/46/CE se modifica como sigue:

- 1) Los anexos II, IV, XI y XII se modifican de conformidad con el anexo del presente Reglamento.
- 2) Se suprime el anexo XVIII.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de febrero de 2014.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

Artículo 2

A partir del 1 de noviembre de 2014, las autoridades nacionales considerarán que los certificados de conformidad de los vehículos han dejado de ser válidos a efectos del artículo 26, apartado 1, salvo que las homologaciones de tipo afectadas se hayan actualizado de acuerdo con los requisitos establecidos en el anexo XI de la Directiva 2007/46/CE, modificada por el presente Reglamento.

No obstante, los requisitos adicionales sobre el habitáculo para pacientes de las ambulancias del apéndice 1 del anexo XI de la Directiva 2007/46/CE y los requisitos adicionales para someter a ensayo el sistema de anclaje de sillas de ruedas y de retención de ocupantes de vehículos accesibles en silla de ruedas del apéndice 3 del anexo XI de la Directiva 2007/46/CE se aplicarán a partir del 1 de noviembre de 2014 solo a los nuevos tipos de vehículos.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El artículo 1, punto 2, el artículo 2 y el punto 1, letra a), y el punto 2, letra b), inciso i), del anexo se aplicarán a partir del 1 de noviembre de 2014.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n° 1229/2012 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2012, que modifica los anexos IV y XII de la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos (Directiva marco) (DO L 353 de 21.12.2012, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento (UE) n° 1230/2012 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2012, por el que se desarrolla el Reglamento (CE) n° 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos de homologación de tipo relativos a las masas y dimensiones de los vehículos de motor y de sus remolques y por el que se modifica la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 353 de 21.12.2012, p. 31).

ii) en el apéndice 1, cuadro 1, se añaden las entradas 3B y 38A siguientes:

«3B	Dispositivos de protección trasera contra el empotramiento y su instalación; protección trasera contra el empotramiento	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 58 de la CEPE		B»
«38A	Reposacabezas	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 25 de la CEPE		X»

iii) en el apéndice 1, cuadro 2, se suprime la entrada 38 y se añade la entrada 3B siguiente:

«3B	Dispositivos de protección trasera contra el empotramiento y su instalación; protección trasera contra el empotramiento	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 58 de la CEPE		B»
-----	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------	--	----

b) la parte II queda modificada como sigue:

- i) se suprimen los puntos 2 a 57 del cuadro.
ii) se añade el punto 58 siguiente:

«58.	Protección de los peatones	127	00
	Frenado (asistencia en el frenado)	13-H	00 (suplemento 9 y posterior)»

3) El anexo XI se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO XI

NATURALEZA DE LA HOMOLOGACIÓN DE TIPO CE DE LOS VEHÍCULOS ESPECIALES Y DISPOSICIONES AL RESPECTO

Apéndice 1

Autocaravanas, ambulancias y coches fúnebres

Punto	Asunto	Referencia del acto reglamentario	M ₁ ≤ 2 500 kg (*)	M ₁ > 2 500 kg (*)	M ₂	M ₃
1	Nivel sonoro admisible	Directiva 70/157/CEE	H	G+H	G+H	G+H
2	Emisiones (Euro V y Euro VI) de los vehículos ligeros / acceso a la información	Reglamento (CE) n° 715/2007	Q ⁽¹⁾	G+Q ⁽¹⁾	G+Q ⁽¹⁾	
3	Depósitos de combustible / dispositivos de protección trasera	Directiva 70/221/CEE	F ⁽²⁾	F ⁽²⁾	F ⁽²⁾	F ⁽²⁾
3A	Prevención de los riesgos de incendio (depósitos de combustible líquido)	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 34 de la CEPE	F ⁽²⁾	F ⁽²⁾	F ⁽²⁾	F ⁽²⁾

Punto	Asunto	Referencia del acto reglamentario	M ₁ ≤ 2 500 kg (*)	M ₁ > 2 500 kg (*)	M ₂	M ₃
3B	Dispositivos de protección trasera contra el empotramiento y su instalación; protección trasera contra el empotramiento	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 58 de la CEPE	X	X	X	X
4	Emplazamiento de la placa de matrícula trasera	Directiva 70/222/CEE	X	X	X	X
4A	Emplazamiento e instalación de las placas de matrícula traseras	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 1003/2010	X	X	X	X
5	Fuerza sobre el mando de dirección	Directiva 70/311/CEE	X	G	G	G
5A	Mecanismo de dirección	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 79 de la CEPE	X	G	G	G
6	Cerraduras y bisagras de las puertas	Directiva 70/387/CEE	B	G+B		
6A	Acceso al vehículo y su maniobrabilidad	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 130/2012	X	X		
6B	Cerraduras de las puertas y componentes de retención de las puertas	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 11 de la CEPE	B	G+B		
7	Señales acústicas	Directiva 70/388/CEE	X	X	X	X
7A	Avisadores acústicos y señales acústicas	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 28 de la CEPE	X	X	X	X
8	Dispositivos de visión indirecta	Directiva 2003/97/CE	X	G	G	G
8A	Dispositivos de visión indirecta y su instalación	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 46 de la CEPE	X	G	G	G
9	Frenado	Directiva 71/320/CEE	X	G	G	G
9A	Frenado de los vehículos y remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 13-H de la CEPE	X ⁽⁴⁾	G+ A ₁		
9B	Frenado de los vehículos y remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 13 de la CEPE			G ⁽³⁾	G ⁽³⁾

Punto	Asunto	Referencia del acto reglamentario	M ₁ ≤ 2 500 kg (*)	M ₁ > 2 500 kg (*)	M ₂	M ₃
10	Parásitos radioeléctricos (compatibilidad electromagnética)	Directiva 72/245/CEE	X	X	X	X
10A	Compatibilidad electromagnética	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 10 de la CEPE	X	X	X	X
12	Acondicionamiento interior	Directiva 74/60/CEE	C	G+C		
12A	Acondicionamiento interior	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 21 de la CEPE	C	G+C		
13	Antirrobo e inmovilizador	Directiva 74/61/CEE	X	G	G	G
13A	Protección de los vehículos de motor contra la utilización no autorizada	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 18 de la CEPE			G ^(4A)	G ^(4A)
13B	Protección de los vehículos de motor contra la utilización no autorizada	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 116 de la CEPE	X	G		
14	Comportamiento del mecanismo de dirección en caso de colisión	Directiva 74/297/CEE	X	G		
14A	Protección del conductor contra el mecanismo de dirección en caso de colisión	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 12 de la CEPE	X	G		
15	Resistencia de los asientos	Directiva 74/408/CEE	D	G+D	G+D	G+D
15A	Asientos y sus anclajes y apoyacabezas	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 17 de la CEPE	D	G+D	G+D ^(4B)	G+D ^(4B)
15B	Asientos de vehículos de pasajeros de grandes dimensiones	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 80 de la CEPE			X	X
16	Salientes exteriores	Directiva 74/483/CEE	X para la cabina; A+Z para el resto	G para la cabina; A+Z para el resto		
16A	Salientes exteriores	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 26 de la CEPE	X para la cabina; A+Z para el resto	G para la cabina; A+Z para el resto		

Punto	Asunto	Referencia del acto reglamentario	M ₁ ≤ 2 500 kg (*)	M ₁ > 2 500 kg (*)	M ₂	M ₃
17	Aparato indicador de velocidad y marcha atrás	Directiva 75/443/CEE	X	X	X	X
17A	Acceso al vehículo y su maniobrabilidad	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 130/2012	X	X	X	X
17B	Aparato indicador de velocidad, incluida su instalación	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 39 de la CEPE	X	X	X	X
18	Placas reglamentarias	Directiva 76/114/CEE	X	X	X	X
18A	Placa reglamentaria del fabricante y número de bastidor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 19/2011	X	X	X	X
19	Anclajes de los cinturones de seguridad	Directiva 76/115/CEE	D	G+L	G+L	G+L
19A	Anclajes de los cinturones de seguridad, sistemas de anclajes Isofix y anclajes superiores Isofix	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 14 de la CEPE	D	G+L	G+L	G+L
20	Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización luminosa	Directiva 76/756/CEE	A+N	A+G+N para la cabina; A+N para el resto	A+G+N para la cabina; A+N para el resto	A+G+N para la cabina; A+N para el resto
20A	Instalación de dispositivos de alumbrado y señalización luminosa en vehículos	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 48 de la CEPE	A+N	A+G+N para la cabina; A+N para el resto	A+G+N para la cabina; A+N para el resto	A+G+N para la cabina; A+N para el resto
21	Catadióptricos	Directiva 76/757/CEE	X	X	X	X
21A	Dispositivos catadióptricos para vehículos de motor y sus remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 3 de la CEPE	X	X	X	X
22	Luces de gálibo, de posición delanteras y traseras, de frenado, de circulación diurna y laterales de posición	Directiva 76/758/CEE	X	X	X	X

Punto	Asunto	Referencia del acto reglamentario	M ₁ ≤ 2 500 kg (*)	M ₁ > 2 500 kg (*)	M ₂	M ₃
22A	Luces de posición delanteras y traseras, luces de frenado y luces de gálibo de los vehículos de motor y sus remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 7 de la CEPE	X	X	X	X
22B	Luces de circulación diurna de los vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 87 de la CEPE	X	X	X	X
22C	Luces de posición laterales para vehículos de motor y sus remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 91 de la CEPE	X	X	X	X
23	Indicadores de dirección	Directiva 76/759/CEE	X	X	X	X
23A	Indicadores de dirección de los vehículos de motor y sus remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 6 de la CEPE	X	X	X	X
24	Alumbrado de la placa de matrícula trasera	Directiva 76/760/CEE	X	X	X	X
24A	Alumbrado de las placas de matrícula traseras de los vehículos de motor y sus remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 4 de la CEPE	X	X	X	X
25	Proyectores (incluidas las lámparas)	Directiva 76/761/CEE	X	X	X	X
25A	Proyectores sellados (SB) de los vehículos de motor que emiten un haz de cruce asimétrico europeo o un haz de carretera, o ambos	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 31 de la CEPE	X	X	X	X
25B	Lámparas de incandescencia destinadas a unidades de luces homologadas de vehículos de motor y sus remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 37 de la CEPE	X	X	X	X
25C	Proyectores equipados con lámparas de descarga de gas para los vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 98 de la CEPE	X	X	X	X

Punto	Asunto	Referencia del acto reglamentario	M ₁ ≤ 2 500 kg (*)	M ₁ > 2 500 kg (*)	M ₂	M ₃
25D	Fuentes luminosas de descarga de gas para su uso en unidades de lámparas de descarga de gas homologadas de vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 99 de la CEPE	X	X	X	X
25E	Proyectores de vehículos de motor que emiten un haz de carretera o un haz de cruce asimétrico, o ambos, y están equipados con lámparas de incandescencia y/o módulos LED	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 112 de la CEPE	X	X	X	X
25F	Sistemas de alumbrado delantero adaptables (AFS) para vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 123 de la CEPE	X	X	X	X
26	Luces antiniebla delanteras	Directiva 76/762/CEE	X	X	X	X
26A	Luces antiniebla delanteras de los vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 19 de la CEPE	X	X	X	X
27	Ganchos de remolque	Directiva 77/389/CEE	E	E	E	E
27A	Dispositivos de remolque	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 1005/2010	E	E	E	E
28	Luces antiniebla traseras	Directiva 77/538/CEE	X	X	X	X
28A	Luces antiniebla traseras de los vehículos de motor y de sus remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 38 de la CEPE	X	X	X	X
29	Luces de marcha atrás	Directiva 77/539/CEE	X	X	X	X
29A	Luces de marcha atrás de los vehículos de motor y sus remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 23 de la CEPE	X	X	X	X
30	Luces de estacionamiento	Directiva 77/540/CEE	X	X	X	X
30A	Luces de estacionamiento de los vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 77 de la CEPE	X	X	X	X

Punto	Asunto	Referencia del acto reglamentario	M ₁ ≤ 2 500 kg (*)	M ₁ > 2 500 kg (*)	M ₂	M ₃
31	Cinturones de seguridad y sistemas de retención	Directiva 77/541/CEE	D	G+M	G+M	G+M
31A	Cinturones de seguridad, sistemas de retención, sistemas de retención infantil y sistemas de retención infantil Isofix	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 16 de la CEPE	D	G+M	G+M	G+M
32	Visión delantera	Directiva 77/649/CEE	X	G		
32A	Campo de visión delantera	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 125 de la CEPE	X	G		
33	Identificación de los mandos, luces-testigo e indicadores	Directiva 78/316/CEE	X	X	X	X
33A	Emplazamiento e identificación de los mandos manuales, luces-testigo e indicadores	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 121 de la CEPE	X	X	X	X
34	Dispositivos antihielo y antivaho	Directiva 78/317/CEE	X	G ⁽⁵⁾	⁽⁵⁾	⁽⁵⁾
34A	Dispositivos antihielo y antivaho del parabrisas	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 672/2010	X	G ⁽⁵⁾	⁽⁵⁾	⁽⁵⁾
35	Lavaparabrisas y limpiaparabrisas	Directiva 78/318/CEE	X	G ⁽⁶⁾	⁽⁶⁾	⁽⁶⁾
35A	Sistemas de limpiaparabrisas y lavaparabrisas	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 1008/2010	X	G ⁽⁶⁾	⁽⁶⁾	⁽⁶⁾
36	Sistemas de calefacción	Directiva 2001/56/CE	X	X	X	X
36A	Sistemas de calefacción	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 122 de la CEPE	X	X	X	X
37	Guardabarros	Directiva 78/549/CEE	X	G		
37A	Guardabarros	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 1009/2010	X	G		

Punto	Asunto	Referencia del acto reglamentario	M ₁ ≤ 2 500 kg (*)	M ₁ > 2 500 kg (*)	M ₂	M ₃
38	Reposacabezas	Directiva 78/932/CEE	D	G+D		
38A	Apoyacabezas (reposacabezas), incorporados o no en asientos de vehículos	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 25 de la CEPE	D	G+D	A	A
41	Emisiones (Euro IV y Euro V) de los vehículos pesados	Directiva 2005/55/CE	H ⁽⁸⁾	G+H ⁽⁸⁾	G+H ⁽⁸⁾	G+H ⁽⁸⁾
41A	Emisiones (Euro VI) de los vehículos pesados y acceso a la información	Reglamento (CE) n° 595/2009	G+H ⁽⁹⁾	G+H ⁽⁹⁾	G+H ⁽⁹⁾	G+H ⁽⁹⁾
44	Masas y dimensiones (automóviles)	Directiva 92/21/CEE	X	X		
44A	Masas y dimensiones	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 1230/2012	X	X		
45	Cristales de seguridad	Directiva 92/22/CEE	J	G+J	G+J	G+J
45A	Materiales de acristalamiento de seguridad y su instalación en vehículos	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 43 de la CEPE	J	G+J	G+J	G+J
46	Neumáticos	Directiva 92/23/CEE	X	G	G	G
46A	Instalación de los neumáticos	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 458/2011	X	G	G	G
46B	Neumáticos para vehículos de motor y sus remolques (clase C1)	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 30 de la CEPE	X	G		
46C	Neumáticos para vehículos industriales y sus remolques (clases C2 y C3)	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 54 de la CEPE	—	G	G	G
46D	Emisiones de ruido de rodadura de los neumáticos, adherencia en superficie mojada y resistencia a la rodadura (clases C1, C2 y C3)	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 117 de la CEPE	X	G	G	G

Punto	Asunto	Referencia del acto reglamentario	M ₁ ≤ 2 500 kg (*)	M ₁ > 2 500 kg (*)	M ₂	M ₃
46E	Unidad de repuesto de uso provisional, neumáticos autoportantes / sistema autoportante y sistema de control de la presión de los neumáticos	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 64 de la CEPE	X	G		
47	Dispositivos de limitación de velocidad	Directiva 92/24/CEE			X	X
47A	Limitación de la velocidad de los vehículos	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 89 de la CEPE			X	X
48	Masas y dimensiones (excepto los vehículos del punto 44)	Directiva 97/27/CE			X	X
48A	Masas y dimensiones	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 1230/2012			X	X
50	Acoplamientos	Directiva 94/20/CE	X ⁽¹⁰⁾	G ⁽¹⁰⁾	G ⁽¹⁰⁾	G ⁽¹⁰⁾
50A	Dispositivos mecánicos de acoplamiento de vehículos combinados	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 55 de la CEPE	X ⁽¹⁰⁾	G ⁽¹⁰⁾	G ⁽¹⁰⁾	G ⁽¹⁰⁾
51	Inflamabilidad	Directiva 95/28/CE				G para la cabina; X para el resto
51A	Comportamiento frente al fuego de los materiales utilizados en la fabricación del interior de determinadas categorías de vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 118 de la CEPE				G para la cabina; X para el resto
52	Autobuses y autocares	Directiva 2001/85/CE			A	A
52A	Vehículos de la categoría M ₂ y M ₃	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 107 de la CEPE			A	A
52B	Resistencia de la superestructura de vehículos de grandes dimensiones para el transporte de pasajeros	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 66 de la CEPE			A	A

Punto	Asunto	Referencia del acto reglamentario	$M_1 \leq 2\,500\text{ kg}^{(*)}$	$M_1 > 2\,500\text{ kg}^{(*)}$	M_2	M_3
53	Colisión frontal	Directiva 96/79/CE	N/A	N/A		
53A	Protección de los ocupantes en caso de colisión frontal	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 94 de la CEPE	N/A	N/A		
54	Colisión lateral	Directiva 96/27/CE	N/A	N/A		
54A	Protección de los ocupantes en caso de colisión lateral	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 95 de la CEPE	N/A	N/A		
58	Protección de los peatones	Reglamento (CE) n° 78/2009	X	N/A No obstante, todo sistema de protección delantera suministrado con el vehículo cumplirá los requisitos y estará marcado		
59	Aptitud para el reciclado	Directiva 2005/64/CE	N/A	N/A		
61	Sistemas de aire acondicionado	Directiva 2006/40/CE	X	G ⁽¹⁴⁾		
62	Sistema de hidrógeno	Reglamento (CE) n° 79/2009	X	X	X	X
63	Seguridad general	Reglamento (CE) n° 661/2009	X ⁽¹⁵⁾	X ⁽¹⁵⁾	X ⁽¹⁵⁾	X ⁽¹⁵⁾
64	Indicadores de cambio de velocidad	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 65/2012	X	G		
65	Sistema avanzado de frenado de emergencia	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 347/2012			N/A ⁽¹⁶⁾	N/A ⁽¹⁶⁾
66	Sistema de advertencia de abandono del carril	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 351/2012			N/A ⁽¹⁷⁾	N/A ⁽¹⁷⁾
67	Componentes específicos para gases licuados de petróleo (GLP) y su instalación en vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 67 de la CEPE	X	X	X	X

Punto	Asunto	Referencia del acto reglamentario	M ₁ ≤ 2 500 kg (*)	M ₁ > 2 500 kg (*)	M ₂	M ₃
68	Sistemas de alarma para vehículos	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 97 de la CEPE	X	G		
69	Seguridad eléctrica	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 100 de la CEPE	X	X	X	X
70	Componentes específicos para GNC y su instalación en vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 110 de la CEPE	X	X	X	X

(*) Masa máxima en carga técnicamente admisible

Requisitos adicionales aplicables a las ambulancias

El habitáculo para pacientes deberá cumplir los requisitos técnicos de la norma EN 1789:2007 +A1:2010 +A2:2014 «Vehículos de transporte sanitario y sus equipos. Ambulancias de carretera», excepto su sección 6.5, Lista del equipo. Se acreditará la conformidad con un informe de ensayo de un servicio técnico. Si se prevé un espacio para sillas de ruedas, se aplicarán los requisitos del apéndice 3 relativos a los sistemas de anclaje de sillas de ruedas y de retención de ocupantes.

Apéndice 2

Vehículos blindados

Punto	Asunto	Referencia del acto reglamentario	M ₁	M ₂	M ₃	N ₁	N ₂	N ₃	O ₁	O ₂	O ₃	O ₄
1	Nivel sonoro admisible	Directiva 70/157/CEE	X	X	X	X	X	X				
2	Emisiones (Euro V y Euro VI) de los vehículos ligeros / acceso a la información	Reglamento (CE) n° 715/2007	A ⁽¹⁾	A ⁽¹⁾		A ⁽¹⁾	A ⁽¹⁾					
3	Depósitos de combustible / dispositivos de protección trasera	Directiva 70/221/CEE	X ⁽²⁾	X	X	X	X					
3A	Prevención de los riesgos de incendio (depósitos de combustible líquido)	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 34 de la CEPE	X ⁽²⁾	X	X	X	X					
3B	Dispositivos de protección trasera contra el empotramiento y su instalación; protección trasera contra el empotramiento	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 58 de la CEPE	X	X	X	X	A	A	X	X	X	X
4	Emplazamiento de la placa de matrícula trasera	Directiva 70/222/CEE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4A	Emplazamiento e instalación de las placas de matrícula traseras	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 1003/2010	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
5	Fuerza sobre el mando de dirección	Directiva 70/311/CEE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
5A	Mecanismo de dirección	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 79 de la CEPE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
6	Cerraduras y bisagras de las puertas	Directiva 70/387/CEE	X			X	X	X				
6A	Acceso al vehículo y su maniobrabilidad	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 130/2012	X	X	X	X	X	X				
6B	Cerraduras de las puertas y componentes de retención de las puertas	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 11 de la CEPE	X			X						

Punto	Asunto	Referencia del acto reglamentario	M ₁	M ₂	M ₃	N ₁	N ₂	N ₃	O ₁	O ₂	O ₃	O ₄
7	Señales acústicas	Directiva 70/388/CEE	A +K	A +K	A +K	A +K	A +K	A +K				
7A	Avisadores acústicos y señales acústicas	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 28 de la CEPE	A +K	A +K	A +K	A +K	A +K	A +K				
8	Dispositivos de visión indirecta	Directiva 2003/97/CE	A	A	A	A	A	A				
8A	Dispositivos de visión indirecta y su instalación	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 46 de la CEPE	A	A	A	A	A	A				
9	Frenado	Directiva 71/320/CEE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
9A	Frenado de los vehículos y remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 13 de la CEPE		X (³)	X (³)	X (³)	X (³)	X (³)	X (³)	X (³)	X (³)	X (³)
9B	Frenado de los vehículos de turismo	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 13-H de la CEPE	X (⁴)			X (⁴)						
10	Parásitos radioeléctricos (compatibilidad electromagnética)	Directiva 72/245/CEE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
10A	Compatibilidad electromagnética	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 10 de la CEPE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
12	Acondicionamiento interior	Directiva 74/60/CEE	A									
12A	Acondicionamiento interior	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 21 de la CEPE	A									
13	Antirrobo e inmovilizador	Directiva 74/61/CEE	X	X	X	X	X	X				
13A	Protección de los vehículos de motor contra la utilización no autorizada	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 18 de la CEPE		X (^{4A})	X (^{4A})		X (^{4A})	X (^{4A})				

Punto	Asunto	Referencia del acto reglamentario	M ₁	M ₂	M ₃	N ₁	N ₂	N ₃	O ₁	O ₂	O ₃	O ₄
24	Alumbrado de la placa de matrícula trasera	Directiva 76/760/CEE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
24A	Alumbrado de las placas de matrícula traseras de los vehículos de motor y sus remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 4 de la CEPE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
25	Proyectores (incluidas las lámparas)	Directiva 76/761/CEE	X	X	X	X	X	X				
25A	Proyectores sellados (SB) de los vehículos de motor que emiten un haz de cruce asimétrico europeo o un haz de carretera, o ambos	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 31 de la CEPE	X	X	X	X	X	X				
25B	Lámparas de incandescencia destinadas a unidades de luces homologadas de vehículos de motor y sus remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 37 de la CEPE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
25C	Proyectores equipados con lámparas de descarga de gas para los vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 98 de la CEPE	X	X	X	X	X	X				
25D	Fuentes luminosas de descarga de gas para su uso en unidades de lámparas de descarga de gas homologadas de vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 99 de la CEPE	X	X	X	X	X	X				
25E	Proyectores de vehículos de motor que emiten un haz de carretera o un haz de cruce asimétrico, o ambos, y están equipados con lámparas de incandescencia y/o módulos LED	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 112 de la CEPE	X	X	X	X	X	X				
25F	Sistemas de alumbrado delantero adaptables (AFS) para vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 123 de la CEPE	X	X	X	X	X	X				
26	Luces antiniebla delanteras	Directiva 76/762/CEE	X	X	X	X	X	X				

Punto	Asunto	Referencia del acto reglamentario	M ₁	M ₂	M ₃	N ₁	N ₂	N ₃	O ₁	O ₂	O ₃	O ₄
26A	Luces antiniebla delanteras de los vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 19 de la CEPE	X	X	X	X	X	X				
27	Ganchos de remolque	Directiva 77/389/CEE	A	A	A	A	A	A				
27A	Dispositivos de remolque	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 1005/2010	A	A	A	A	A	A				
28	Luces antiniebla traseras	Directiva 77/538/CEE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
28A	Luces antiniebla traseras de los vehículos de motor y de sus remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 38 de la CEPE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
29	Luces de marcha atrás	Directiva 77/539/CEE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
29A	Luces de marcha atrás de los vehículos de motor y sus remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 23 de la CEPE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
30	Luces de estacionamiento	Directiva 77/540/CEE	X	X	X	X	X	X				
30A	Luces de estacionamiento de los vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 77 de la CEPE	X	X	X	X	X	X				
31	Cinturones de seguridad y sistemas de retención	Directiva 77/541/CEE	A	A	A	A	A	A				
31A	Cinturones de seguridad, sistemas de retención, sistemas de retención infantil y sistemas de retención infantil Isofix	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 16 de la CEPE	A	A	A	A	A	A				
32	Visión delantera	Directiva 77/649/CEE	S									
32A	Campo de visión delantera	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 125 de la CEPE	S									
33	Identificación de los mandos, luces-testigo e indicadores	Directiva 78/316/CEE	X	X	X	X	X	X				

Punto	Asunto	Referencia del acto reglamentario	M ₁	M ₂	M ₃	N ₁	N ₂	N ₃	O ₁	O ₂	O ₃	O ₄
33A	Emplazamiento e identificación de los mandos manuales, luces-testigo e indicadores	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 121 de la CEPE	X	X	X	X	X	X				
34	Dispositivos anti-hielo y antivaho	Directiva 78/317/CEE	A	(⁵)	(⁵)	(⁵)	(⁵)	(⁵)				
34A	Dispositivos anti-hielo y antivaho del parabrisas	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 672/2010	A	(⁵)	(⁵)	(⁵)	(⁵)	(⁵)				
35	Lavaparabrisas y limpiaparabrisas	Directiva 78/318/CEE	A	(⁶)	(⁶)	(⁶)	(⁶)	(⁶)				
35A	Sistemas de limpia-parabrisas y lavaparabrisas	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 1008/2010	A	(⁶)	(⁶)	(⁶)	(⁶)	(⁶)				
36	Sistemas de calefacción	Directiva 2001/56/CE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
36A	Sistemas de calefacción	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 122 de la CEPE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
37	Guardabarros	Directiva 78/549/CEE	X									
37A	Guardabarros	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 1009/2010	X									
38	Reposacabezas	Directiva 78/932/CEE	X									
38A	Apoyacabezas (reposacabezas), incorporados o no en asientos de vehículos	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 25 de la CEPE	X									
41	Emisiones (Euro IV y Euro V) de los vehículos pesados	Directiva 2005/55/CE	A (⁸)	X (⁸)	X	X (⁸)	X (⁸)	X				
41A	Emisiones (Euro VI) de los vehículos pesados y acceso a la información	Reglamento (CE) n° 595/2009	X (⁹)	X (⁹)	X	X (⁹)	X (⁹)	X				

Punto	Asunto	Referencia del acto reglamentario	M ₁	M ₂	M ₃	N ₁	N ₂	N ₃	O ₁	O ₂	O ₃	O ₄
46E	Unidad de repuesto de uso provisional, neumáticos autoportantes / sistema autoportante y sistema de control de la presión de los neumáticos	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 64 de la CEPE	A ^(9A)			A ^(9A)						
47	Dispositivos de limitación de velocidad	Directiva 92/24/CEE		X	X		X	X				
47A	Limitación de la velocidad de los vehículos	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 89 de la CEPE		X	X		X	X				
48	Masas y dimensiones (excepto los vehículos del punto 44)	Directiva 97/27/CE		X	X	X	X	X	X	X	X	X
48A	Masas y dimensiones	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 1230/2012		X	X	X	X	X	X	X	X	X
49	Salientes exteriores de las cabinas	Directiva 92/114/CEE				A	A	A				
49A	Vehículos industriales en lo que respecta a los salientes exteriores situados por delante del panel trasero de la cabina	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 61 de la CEPE				A	A	A				
50	Acoplamientos	Directiva 94/20/CE	X ⁽¹⁰⁾	X	X	X	X					
50A	Dispositivos mecánicos de acoplamiento de vehículos combinados	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 55 de la CEPE	X ⁽¹⁰⁾	X	X	X	X					
50B	Dispositivos de acoplamiento corto (DAC); instalación de un tipo homologado de DAC	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 102 de la CEPE					X ⁽¹⁰⁾	X ⁽¹⁰⁾			X ⁽¹⁰⁾	X ⁽¹⁰⁾
51	Inflamabilidad	Directiva 95/28/CE			X							

Punto	Asunto	Referencia del acto reglamentario	M ₁	M ₂	M ₃	N ₁	N ₂	N ₃	O ₁	O ₂	O ₃	O ₄
51A	Comportamiento frente al fuego de los materiales utilizados en la fabricación del interior de determinadas categorías de vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 118 de la CEPE			X							
52	Autobuses y autocares	Directiva 2001/85/CE		A	A							
52A	Vehículos de la categoría M ₂ y M ₃	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 107 de la CEPE		A	A							
52B	Resistencia de la superestructura de vehículos de grandes dimensiones para el transporte de pasajeros	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 66 de la CEPE		A	A							
53	Colisión frontal	Directiva 96/79/CE	N/A									
53A	Protección de los ocupantes en caso de colisión frontal	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 94 de la CEPE	N/A									
54	Colisión lateral	Directiva 96/27/CE	N/A			N/A						
54A	Protección de los ocupantes en caso de colisión lateral	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 95 de la CEPE	N/A			N/A						
55	(vacío)											
56	Vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas	Directiva 98/91/CE				X ⁽¹³⁾						
56A	Vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 105 de la CEPE				X ⁽¹³⁾						
57	Protección delantera contra el empotramiento	Directiva 2000/40/CE					X	X				
57A	Dispositivos de protección delantera contra el empotramiento y su instalación; protección delantera contra el empotramiento	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 93 de la CEPE					X	X				

Punto	Asunto	Referencia del acto reglamentario	M ₁	M ₂	M ₃	N ₁	N ₂	N ₃	O ₁	O ₂	O ₃	O ₄
58	Protección de los peatones	Reglamento (CE) n° 78/2009	N/A			N/A						
59	Aptitud para el reciclado	Directiva 2005/64/CE	N/A			N/A		—				
60	(vacío)											
61	Sistemas de aire acondicionado	Directiva 2006/40/CE	X			X ⁽¹⁴⁾						
62	Sistema de hidrógeno	Reglamento (CE) n° 79/2009	A	A	A	A	A	A				
63	Seguridad general	Reglamento (CE) n° 661/2009	X ⁽¹⁵⁾									
64	Indicadores de cambio de velocidad	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 65/2012	X									
65	Sistema avanzado de frenado de emergencia	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 347/2012		⁽¹⁶⁾	⁽¹⁶⁾		⁽¹⁶⁾	⁽¹⁶⁾				
66	Sistema de advertencia de abandono del carril	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 351/2012		⁽¹⁷⁾	⁽¹⁷⁾		⁽¹⁷⁾	⁽¹⁷⁾				
67	Componentes específicos para gases licuados de petróleo (GLP) y su instalación en vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 67 de la CEPE	X	X	X	X	X	X				
68	Sistemas de alarma para vehículos	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 97 de la CEPE	X			X						
69	Seguridad eléctrica	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 100 de la CEPE	X	X	X	X	X	X				
70	Componentes específicos para GNC y su instalación en vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 110 de la CEPE	X	X	X	X	X	X				

Apéndice 3

Vehículos accesibles en silla de ruedas

Punto	Asunto	Acto reglamentario	M ₁
1	Nivel sonoro admisible	Directiva 70/157/CEE	G+W ₀
2	Emisiones (Euro V y Euro VI) de los vehículos ligeros / acceso a la información	Reglamento (CE) n° 715/2007	G+W ₁
3	Depósitos de combustible / dispositivos de protección trasera	Directiva 70/221/CEE	X+W ₂
3A	Prevención de los riesgos de incendio (depósitos de combustible líquido)	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 34 de la CEPE	X+W ₂
3B	Dispositivos de protección trasera contra el empotramiento y su instalación; protección trasera contra el empotramiento	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 58 de la CEPE	X
4	Emplazamiento de la placa de matrícula trasera	Directiva 70/222/CEE	X
4A	Emplazamiento e instalación de las placas de matrícula traseras	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 1003/2010	X
5	Fuerza sobre el mando de dirección	Directiva 70/311/CEE	G
5A	Mecanismo de dirección	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 79 de la CEPE	G
6	Cerraduras y bisagras de las puertas	Directiva 70/387/CEE	X
6A	Acceso al vehículo y su maniobrabilidad	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 130/2012	X
6B	Cerraduras de las puertas y componentes de retención de las puertas	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 11 de la CEPE	X
7	Señales acústicas	Directiva 70/388/CEE	X
7A	Avisadores acústicos y señales acústicas	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 28 de la CEPE	X
8	Dispositivos de visión indirecta	Directiva 2003/97/CE	X
8A	Dispositivos de visión indirecta y su instalación	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 46 de la CEPE	X
9	Frenado	Directiva 71/320/CEE	G

Punto	Asunto	Acto reglamentario	M ₁
9B	Frenado de los vehículos de turismo	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 13-H de la CEPE	G+A ₁
10	Parásitos radioeléctricos (compatibilidad electro-magnética)	Directiva 72/245/CEE	X
10A	Compatibilidad electromagnética	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 10 de la CEPE	X
12	Acondicionamiento interior	Directiva 74/60/CEE	G+C
12A	Acondicionamiento interior	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 21 de la CEPE	G+C
13	Antirrobo e inmovilizador	Directiva 74/61/CEE	X
13B	Protección de los vehículos de motor contra la utilización no autorizada	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 116 de la CEPE	X
14	Comportamiento del mecanismo de dirección en caso de colisión	Directiva 74/297/CEE	G
14A	Protección del conductor contra el mecanismo de dirección en caso de colisión	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 12 de la CEPE	G
15	Resistencia de los asientos	Directiva 74/408/CEE	G+W ₃
15A	Asientos y sus anclajes y apoyacabezas	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 17 de la CEPE	G+W ₃
16	Salientes exteriores	Directiva 74/483/CEE	G+W ₄
16A	Salientes exteriores	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 26 de la CEPE	G+W ₄
17	Aparato indicador de velocidad y marcha atrás	Directiva 75/443/CEE	X
17A	Acceso al vehículo y su maniobrabilidad	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 130/2012	X
17B	Aparato indicador de velocidad, incluida su instalación	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 39 de la CEPE	X
18	Placas reglamentarias	Directiva 76/114/CEE	X
18A	Placa reglamentaria del fabricante y número de bastidor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 19/2011	X

Punto	Asunto	Acto reglamentario	M ₁
19	Anclajes de los cinturones de seguridad	Directiva 76/115/CEE	X+W ₅
19A	Anclajes de los cinturones de seguridad, sistemas de anclajes Isofix y anclajes superiores Isofix	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 14 de la CEPE	X+W ₅
20	Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización luminosa	Directiva 76/756/CEE	X
20A	Instalación de dispositivos de alumbrado y señalización luminosa en vehículos	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 48 de la CEPE	X
21	Catadióptricos	Directiva 76/757/CEE	X
21A	Dispositivos catadióptricos para vehículos de motor y sus remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 3 de la CEPE	X
22	Luces de gálibo, de posición delanteras y traseras, de frenado, de posición laterales y de circulación diurna	Directiva 76/758/CEE	X
22A	Luces de posición delanteras y traseras, luces de frenado y luces de gálibo de los vehículos de motor y sus remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 7 de la CEPE	X
22B	Luces de circulación diurna de los vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 87 de la CEPE	X
22C	Luces de posición laterales para vehículos de motor y sus remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 91 de la CEPE	X
23	Indicadores de dirección	Directiva 76/759/CEE	X
23A	Indicadores de dirección de los vehículos de motor y sus remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 6 de la CEPE	X
24	Alumbrado de la placa de matrícula trasera	Directiva 76/760/CEE	X
24A	Alumbrado de las placas de matrícula traseras de los vehículos de motor y sus remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 4 de la CEPE	X
25	Proyectores (incluidas las lámparas)	Directiva 76/761/CEE	X
25A	Proyectores sellados (SB) de los vehículos de motor que emiten un haz de cruce asimétrico europeo o un haz de carretera, o ambos	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 31 de la CEPE	X
25B	Lámparas de incandescencia destinadas a unidades de luces homologadas de vehículos de motor y sus remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 37 de la CEPE	X

Punto	Asunto	Acto reglamentario	M ₁
25C	Proyectores equipados con lámparas de descarga de gas para los vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 98 de la CEPE	X
25D	Fuentes luminosas de descarga de gas para su uso en unidades de lámparas de descarga de gas homologadas de vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 99 de la CEPE	X
25E	Proyectores de vehículos de motor que emiten un haz de carretera o un haz de cruce asimétrico, o ambos, y están equipados con lámparas de incandescencia y/o módulos LED	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 112 de la CEPE	X
25F	Sistemas de alumbrado delantero adaptables (AFS) para vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 123 de la CEPE	X
26	Luces antiniebla delanteras	Directiva 76/762/CEE	X
26A	Luces antiniebla delanteras de los vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 19 de la CEPE	X
27	Ganchos de remolque	Directiva 77/389/CEE	E
27A	Dispositivos de remolque	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 1005/2010	E
28	Luces antiniebla traseras	Directiva 77/538/CEE	X
28A	Luces antiniebla traseras de los vehículos de motor y de sus remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 38 de la CEPE	X
29	Luces de marcha atrás	Directiva 77/539/CEE	X
29A	Luces de marcha atrás de los vehículos de motor y sus remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 23 de la CEPE	X
30	Luces de estacionamiento	Directiva 77/540/CEE	X
30A	Luces de estacionamiento de los vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 77 de la CEPE	X
31	Cinturones de seguridad y sistemas de retención	Directiva 77/541/CEE	X+W ₆
31A	Cinturones de seguridad, sistemas de retención, sistemas de retención infantil y sistemas de retención infantil Isofix	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 16 de la CEPE	X+W ₆
32	Visión delantera	Directiva 77/649/CEE	G

Punto	Asunto	Acto reglamentario	M ₁
32A	Campo de visión delantera	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 125 de la CEPE	G
33	Identificación de los mandos, luces-testigo e indicadores	Directiva 78/316/CEE	X
33A	Emplazamiento e identificación de los mandos manuales, luces-testigo e indicadores	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 121 de la CEPE	X
34	Dispositivos antihielo y antivaho	Directiva 78/317/CEE	G ⁽⁵⁾
34A	Dispositivos antihielo y antivaho del parabrisas	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 672/2010	G ⁽⁵⁾
35	Lavaparabrisas y limpiaparabrisas	Directiva 78/318/CEE	G ⁽⁶⁾
35A	Sistemas de limpiaparabrisas y lavaparabrisas	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 1008/2010	G ⁽⁶⁾
36	Sistemas de calefacción	Directiva 2001/56/CE	X
36A	Sistemas de calefacción	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 122 de la CEPE	X
37	Guardabarros	Directiva 78/549/CEE	G
37A	Guardabarros	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 1009/2010	G
38	Reposacabezas	Directiva 78/932/CEE	X
38A	Apoyacabezas (reposacabezas), incorporados o no en asientos de vehículos	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 25 de la CEPE	X
41	Emisiones (Euro IV y Euro V) de los vehículos pesados	Directiva 2005/55/CE	X+W ₁ ⁽⁸⁾
41A	Emisiones (Euro VI) de los vehículos pesados y acceso a la información	Reglamento (CE) n° 595/2009	X+W ₁ ⁽⁹⁾
44	Masas y dimensiones (automóviles)	Directiva 92/21/CEE	X+W ₈
44A	Masas y dimensiones	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 1230/2012	X+W ₈
45	Cristales de seguridad	Directiva 92/22/CEE	G

Punto	Asunto	Acto reglamentario	M ₁
45A	Materiales de acristalamiento de seguridad y su instalación en vehículos	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 43 de la CEPE	G
46	Neumáticos	Directiva 92/23/CEE	X
46A	Instalación de los neumáticos	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 458/2011	X
46B	Neumáticos para vehículos de motor y sus remolques (clase C1)	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 30 de la CEPE	X
46D	Emisiones de ruido de rodadura de los neumáticos, adherencia en superficie mojada y resistencia a la rodadura (clases C1, C2 y C3)	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 117 de la CEPE	X
46E	Unidad de repuesto de uso provisional, neumáticos autoportantes / sistema autoportante y sistema de control de la presión de los neumáticos	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 64 de la CEPE	G ^(9A)
50	Acoplamientos	Directiva 94/20/CE	X ⁽¹⁰⁾
50A	Dispositivos mecánicos de acoplamiento de vehículos combinados	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 55 de la CEPE	X ⁽¹⁰⁾
53	Colisión frontal	Directiva 96/79/CE	N/A
53A	Protección de los ocupantes en caso de colisión frontal	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 94 de la CEPE	N/A
54	Colisión lateral	Directiva 96/27/CE	N/A
54A	Protección de los ocupantes en caso de colisión lateral	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 95 de la CEPE	N/A
58	Protección de los peatones	Reglamento (CE) n° 78/2009	G
59	Aptitud para el reciclado	Directiva 2005/64/CE	N/A
61	Sistemas de aire acondicionado	Directiva 2006/40/CE	G
62	Sistema de hidrógeno	Reglamento (CE) n° 79/2009	X
63	Seguridad general	Reglamento (CE) n° 661/2009	X ⁽¹⁵⁾
64	Indicadores de cambio de velocidad	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 65/2012	G

Punto	Asunto	Acto reglamentario	M ₁
67	Componentes específicos para gases licuados de petróleo (GLP) y su instalación en vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 67 de la CEPE	X
68	Sistemas de alarma para vehículos	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 97 de la CEPE	X
69	Seguridad eléctrica	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 100 de la CEPE	X
70	Componentes específicos para GNC y su instalación en vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 110 de la CEPE	X

Requisitos adicionales para someter a ensayo el sistema de anclaje de sillas de ruedas y de retención de ocupantes

Nota: Se aplicarán la sección 1 y, bien la sección 2, o bien la sección 3.

0. Definiciones

- 0.1. La silla de ruedas de referencia es una silla de ruedas de ensayo rígida y reutilizable, tal como se define en la sección 3 de ISO 10542-1:2012.
- 0.2. El punto P es una representación del emplazamiento de la cadera del ocupante de la silla de ruedas cuando está sentado en la silla de ruedas de referencia, definida en la sección 3 de ISO 10542-1:2012.

1. Requisitos generales

- 1.1. Cada emplazamiento para silla de ruedas contará con anclajes en los que se instalará un sistema de anclaje de sillas de ruedas y de retención de ocupantes.
- 1.2. Los anclajes inferiores del cinturón del ocupante de la silla de ruedas estarán situados conforme al apartado 5.4.2.2 del Reglamento 14-07 de la CEPE, en relación con el punto P en la silla de ruedas de referencia cuando esté colocada en la plaza para el desplazamiento designada por el fabricante. El anclaje o los anclajes superiores reales estarán a 1 100 mm, como mínimo, sobre el plano horizontal que pasa por los puntos de contacto entre los neumáticos traseros de la silla de ruedas de referencia y el suelo del vehículo. Esta condición se seguirá cumpliendo una vez efectuado el ensayo conforme a lo dispuesto en el punto 2 siguiente.
- 1.3. Se evaluará el cinturón del ocupante del sistema de anclaje de sillas de ruedas y de retención de ocupantes para garantizar el cumplimiento de los apartados 8.2.2 a 8.2.2.4 y 8.3.1 a 8.3.4 del Reglamento n° 16-06 de la CEPE.
- 1.4. No será necesario proporcionar el número mínimo de anclajes para asientos infantiles Isofix. En el caso de una homologación multifásica en la que la conversión haya afectado a un sistema de anclaje Isofix, el sistema será sometido a ensayo de nuevo o se inutilizarán los anclajes. En este último caso, se quitarán las etiquetas relativas al Isofix y se informará adecuadamente al comprador del vehículo.

2. Ensayo estático en vehículo

2.1. Anclajes de retención de ocupantes de sillas de ruedas

- 2.1.1. Los anclajes de retención de ocupantes de sillas de ruedas resistirán simultáneamente las fuerzas estáticas prescritas para los anclajes de retención de ocupantes en el Reglamento n° 14-07 de la CEPE y las fuerzas estáticas aplicadas a los anclajes de silla de ruedas especificadas en el punto 2.2 siguiente.

2.2. Anclajes de silla de ruedas

Los anclajes de silla de ruedas resistirán las fuerzas siguientes durante un mínimo de 0,2 segundos, aplicadas a través de la silla de ruedas de referencia (o una silla de ruedas de referencia adecuada con una distancia entre ejes, una altura del asiento y unos puntos de anclaje que respondan a las especificaciones relativas a la silla de ruedas de referencia), a una altura de 300 +/- 100 mm de la superficie sobre la que descansa la silla de ruedas de referencia:

- 2.2.1. en el caso de una silla de ruedas orientada hacia delante, una fuerza simultánea de 24,5 kN, que coincida con la fuerza aplicada a los anclajes de retención de ocupantes, y
- 2.2.2. un segundo ensayo en el que se aplique una fuerza estática de 8,2 kN dirigida hacia la parte trasera del vehículo;

- 2.2.3. en el caso de una silla de ruedas orientada hacia atrás, una fuerza simultánea de 8,2 kN, que coincida con la fuerza aplicada a los anclajes de retención de ocupantes, y
- 2.2.4. un segundo ensayo en el que se aplique una fuerza estática de 24,5 kN dirigida hacia la parte delantera del vehículo.
- 2.3. Componentes del sistema
- 2.3.1. Todos los componentes del sistema de anclaje de sillas de ruedas y de retención de ocupantes cumplirán los requisitos correspondientes de ISO 10542-1:2012. No obstante, el ensayo dinámico especificado en el anexo A y los apartados 5.2.2 y 5.2.3 de ISO 10542-1:2012 se realizarán en el sistema de anclaje de sillas de ruedas y de retención de ocupantes completo utilizando la geometría del anclaje del vehículo en lugar de la geometría correspondiente al ensayo especificada en el anexo A de dicha norma. Ello podrá llevarse a cabo en la estructura del vehículo o en una estructura de sustitución representativa de la geometría de los anclajes del sistema de anclaje de sillas de ruedas y de retención de ocupantes. El emplazamiento de cada anclaje se situará dentro de la tolerancia prevista en el punto 7.7.1 del Reglamento nº 16-06 de la CEPE.
- 2.3.2. En aquellos casos en que la parte relativa a la retención de ocupantes del sistema de anclaje de sillas de ruedas y de retención de ocupantes sea homologada conforme al Reglamento nº 16-06 de la CEPE, esta será sometida al ensayo dinámico del sistema completo de anclaje de sillas de ruedas y de retención de ocupantes especificado en el punto 2.3.1, pero se considerarán cumplidos los requisitos de los puntos 5.1, 5.3 y 5.4 de ISO10542-1:2012.
3. Ensayo dinámico en vehículo
- 3.1. La totalidad del sistema de anclaje de sillas de ruedas y de retención de ocupantes será sometida a un ensayo dinámico en vehículo conforme a los puntos 5.2.2 y 5.2.3 y al anexo A de ISO 10542-1:2012, sometiendo a ensayo simultáneamente todos los componentes/anclajes y utilizando una estructura metálica soldada de un vehículo o una estructura representativa.
- 3.2. Los componentes del sistema de anclaje de sillas de ruedas y de retención de ocupantes cumplirán los requisitos correspondientes de los apartados 5.1, 5.3 y 5.4 de ISO 10542-1:2012. Dichos requisitos se considerarán cumplidos con respecto a la retención de ocupantes si está homologada conforme al Reglamento nº 16-06 de la CEPE.
-

Apéndice 4

Otros vehículos especiales (incluidos el grupo especial, los portadores multiequipamiento y las caravanas)

Se cumplirán en la mayor medida posible los requisitos del anexo IV. Solo se autorizarán excepciones si el fabricante puede demostrar satisfactoriamente al organismo de homologación que el vehículo, debido a su función especial, no puede cumplir todos los requisitos.

Punto	Asunto	Referencia del acto reglamentario	M ₂	M ₃	N ₁	N ₂	N ₃	O ₁	O ₂	O ₃	O ₄
1	Nivel sonoro admisible	Directiva 70/157/CEE	H	H	H	H	H				
2	Emisiones (Euro V y Euro VI) de los vehículos ligeros / acceso a la información	Reglamento (CE) n° 715/2007	Q ⁽¹⁾		Q+ V ₁ ⁽¹⁾	Q+ V ₁ ⁽¹⁾					
3	Depósitos de combustible / dispositivos de protección trasera	Directiva 70/221/CEE	F ⁽²⁾	F ⁽²⁾	F ⁽²⁾	F ⁽²⁾	F ⁽²⁾	X	X	X	X
3A	Prevención de los riesgos de incendio (depósitos de combustible líquido)	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 34 de la CEPE	F	F	F	F	F	X	X	X	X
3B	Dispositivos de protección trasera contra el empotramiento y su instalación; protección trasera contra el empotramiento	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 58 de la CEPE	X	X	A	A	A	X	X	X	X
4	Emplazamiento de la placa de matrícula trasera	Directiva 70/222/CEE	A+R	A+R	A+R	A+R	A+R	A+R	A+R	A+R	A+R
4A	Emplazamiento e instalación de las placas de matrícula traseras	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 1003/2010	A+R	A+R	A+R	A+R	A+R	A+R	A+R	A+R	A+R
5	Fuerza sobre el mando de dirección	Directiva 70/311/CEE	X	X	X	X	X	X	X	X	X
5A	Mecanismo de dirección	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 79 de la CEPE	X	X	X	X	X	X	X	X	X
6	Cerraduras y bisagras de las puertas	Directiva 70/387/CEE			B	B	B				

Punto	Asunto	Referencia del acto reglamentario	M ₂	M ₃	N ₁	N ₂	N ₃	O ₁	O ₂	O ₃	O ₄
6A	Acceso al vehículo y su maniobrabilidad	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 130/2012	X	X	B	B	B				
6B	Cerraduras de las puertas y componentes de retención de las puertas	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 11 de la CEPE			B						
7	Señales acústicas	Directiva 70/388/CEE	X	X	X	X	X				
7A	Avisadores acústicos y señales acústicas	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 28 de la CEPE	X	X	X	X	X				
8	Dispositivos de visión indirecta	Directiva 2003/97/CE	X	X	X	X	X				
8A	Dispositivos de visión indirecta y su instalación	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 46 de la CEPE	X	X	X	X	X				
9	Frenado	Directiva 71/320/CEE	X	X	X	X	X	X	X	X	X
9A	Frenado de los vehículos y remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 13 de la CEPE	X ⁽³⁾	X ⁽³⁾	X ⁽³⁾	X+ U ₁ (³)	X+ U ₁ (³)	X	X	X ⁽³⁾	X ⁽³⁾
9B	Frenado de los vehículos de turismo	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 13-H de la CEPE			X ⁽⁴⁾						
10	Parásitos radioeléctricos (compatibilidad electromagnética)	Directiva 72/245/CEE	X	X	X	X	X	X	X	X	X
10A	Compatibilidad electromagnética	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 10 de la CEPE	X	X	X	X	X	X	X	X	X
13	Antirrobo e inmovilizador	Directiva 74/61/CEE	X	X	X	X	X				

Punto	Asunto	Referencia del acto reglamentario	M ₂	M ₃	N ₁	N ₂	N ₃	O ₁	O ₂	O ₃	O ₄
23	Indicadores de dirección	Directiva 76/759/CEE	X	X	X	X	X	X	X	X	X
23A	Indicadores de dirección de los vehículos de motor y sus remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 6 de la CEPE	X	X	X	X	X	X	X	X	X
24	Alumbrado de la placa de matrícula trasera	Directiva 76/760/CEE	X	X	X	X	X	X	X	X	X
24A	Alumbrado de las placas de matrícula traseras de los vehículos de motor y sus remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 4 de la CEPE	X	X	X	X	X	X	X	X	X
25	Proyectores (incluidas las lámparas)	Directiva 76/761/CEE	X	X	X	X	X				
25A	Proyectores sellados (SB) de los vehículos de motor que emiten un haz de cruce asimétrico europeo o un haz de carretera, o ambos	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 31 de la CEPE	X	X	X	X	X				
25B	Lámparas de incandescencia destinadas a unidades de luces homologadas de vehículos de motor y sus remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 37 de la CEPE	X	X	X	X	X	X	X	X	X
25C	Proyectores equipados con lámparas de descarga de gas para los vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 98 de la CEPE	X	X	X	X	X				
25D	Fuentes luminosas de descarga de gas para su uso en unidades de lámparas de descarga de gas homologadas de vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 99 de la CEPE	X	X	X	X	X				
25E	Proyectores de vehículos de motor que emiten un haz de carretera o un haz de cruce asimétrico, o ambos, y están equipados con lámparas de incandescencia y/o módulos LED	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 112 de la CEPE	X	X	X	X	X				

Punto	Asunto	Referencia del acto reglamentario	M ₂	M ₃	N ₁	N ₂	N ₃	O ₁	O ₂	O ₃	O ₄
25F	Sistemas de alumbrado delantero adaptables (AFS) para vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 123 de la CEPE	X	X	X	X	X				
26	Luces antiniebla delanteras	Directiva 76/762/CEE	X	X	X	X	X				
26A	Luces antiniebla delanteras de los vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 19 de la CEPE	X	X	X	X	X				
27	Ganchos de remolque	Directiva 77/389/CEE	A	A	A	A	A				
27A	Dispositivos de remolque	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 1005/2010	A	A	A	A	A				
28	Luces antiniebla traseras	Directiva 77/538/CEE	X	X	X	X	X	X	X	X	X
28A	Luces antiniebla traseras de los vehículos de motor y de sus remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 38 de la CEPE	X	X	X	X	X	X	X	X	X
29	Luces de marcha atrás	Directiva 77/539/CEE	X	X	X	X	X	X	X	X	X
29A	Luces de marcha atrás de los vehículos de motor y sus remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 23 de la CEPE	X	X	X	X	X	X	X	X	X
30	Luces de estacionamiento	Directiva 77/540/CEE	X	X	X	X	X				
30A	Luces de estacionamiento de los vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 77 de la CEPE	X	X	X	X	X				
31	Cinturones de seguridad y sistemas de retención	Directiva 77/541/CEE	D	D	D	D	D				

Punto	Asunto	Referencia del acto reglamentario	M ₂	M ₃	N ₁	N ₂	N ₃	O ₁	O ₂	O ₃	O ₄
31A	Cinturones de seguridad, sistemas de retención, sistemas de retención infantil y sistemas de retención infantil Isofix	Reglamento (CE) n ^o 661/2009 Reglamento n ^o 16 de la CEPE	D	D	D	D	D				
33	Identificación de los mandos, luces-testigo e indicadores	Directiva 78/316/CEE	X	X	X	X	X				
33A	Emplazamiento e identificación de los mandos manuales, luces-testigo e indicadores	Reglamento (CE) n ^o 661/2009 Reglamento n ^o 121 de la CEPE	X	X	X	X	X				
34	Dispositivos antihielo y antivaho	Directiva 78/317/CEE	(⁵)	(⁵)	(⁵)	(⁵)	(⁵)				
34A	Dispositivos antihielo y antivaho del parabrisas	Reglamento (CE) n ^o 661/2009 Reglamento (UE) n ^o 672/2010	(⁵)	(⁵)	(⁵)	(⁵)	(⁵)				
35	Lavaparabrisas y limpiaparabrisas	Directiva 78/318/CEE	(⁶)	(⁶)	(⁶)	(⁶)	(⁶)				
35A	Sistemas de limpiaparabrisas y lavaparabrisas	Reglamento (CE) n ^o 661/2009 Reglamento (UE) n ^o 1008/2010	(⁶)	(⁶)	(⁶)	(⁶)	(⁶)				
36	Sistemas de calefacción	Directiva 2001/56/CE	X	X	X	X	X	X	X	X	X
36A	Sistemas de calefacción	Reglamento (CE) n ^o 661/2009 Reglamento n ^o 122 de la CEPE	X	X	X	X	X	X	X	X	X
38A	Apoyacabezas (reposacabezas), incorporados o no en asientos de vehículos	Reglamento (CE) n ^o 661/2009 Reglamento n ^o 25 de la CEPE	X								
41	Emisiones (Euro IV y Euro V) de los vehículos pesados	Directiva 2005/55/CE	H (⁸)	H	H (⁸)	H (⁸)	H				
41A	Emisiones (Euro VI) de los vehículos pesados y acceso a la información	Reglamento (CE) n ^o 595/2009	H (⁹)	H	H (⁹)	H (⁹)	H				

Punto	Asunto	Referencia del acto reglamentario	M ₂	M ₃	N ₁	N ₂	N ₃	O ₁	O ₂	O ₃	O ₄
42	Protección lateral	Directiva 89/297/CEE				X	X			X	X
42A	Protección lateral de vehículos de transporte de mercancías	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 73 de la CEPE				X	X			X	X
43	Sistemas antiproyección	Directiva 91/226/CEE			X	X	X	X	X	X	X
43A	Sistemas antiproyección	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 109/2011			X	X	X	X	X	X	X
45	Cristales de seguridad	Directiva 92/22/CEE	J	J	J	J	J	J	J	J	J
45A	Materiales de acristalamiento de seguridad y su instalación en vehículos	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 43 de la CEPE	J	J	J	J	J	J	J	J	J
46	Neumáticos	Directiva 92/23/CEE	X	X	X	X	X	X	X	X	X
46A	Instalación de los neumáticos	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 458/2011	X	X	X	X	X	X	X	X	X
46B	Neumáticos para vehículos de motor y sus remolques (clase C1)	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 30 de la CEPE			X			X	X		
46C	Neumáticos para vehículos industriales y sus remolques (clases C2 y C3)	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 54 de la CEPE	X	X	X	X	X			X	X
46D	Emisiones de ruido de rodadura de los neumáticos, adherencia en superficie mojada y resistencia a la rodadura (clases C1, C2 y C3)	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 117 de la CEPE	X	X	X	X	X	X	X	X	X
46E	Unidad de repuesto de uso provisional, neumáticos autoportantes / sistema autoportante y sistema de control de la presión de los neumáticos	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 64 de la CEPE			X ^(9A)						

Punto	Asunto	Referencia del acto reglamentario	M ₂	M ₃	N ₁	N ₂	N ₃	O ₁	O ₂	O ₃	O ₄
47	Dispositivos de limitación de velocidad	Directiva 92/24/CEE	X	X		X	X				
47A	Limitación de la velocidad de los vehículos	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 89 de la CEPE	X	X		X	X				
48	Masas y dimensiones (excepto los vehículos del punto 44)	Directiva 97/27/CE	X	X	X	X	X	X	X	X	X
48A	Masas y dimensiones	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 1230/2012	X	X	X	X	X	X	X	X	X
49	Salientes exteriores de las cabinas	Directiva 92/114/CEE			X	X	X				
49A	Vehículos industriales en lo que respecta a los salientes exteriores situados por delante del panel trasero de la cabina	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 61 de la CEPE			X	X	X				
50	Acoplamientos	Directiva 94/20/CE	X ⁽¹⁰⁾	X	X	X	X				
50A	Dispositivos mecánicos de acoplamiento de vehículos combinados	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 55 de la CEPE	X ⁽¹⁰⁾	X	X	X	X				
50B	Dispositivos de acoplamiento corto (DAC); instalación de un tipo homologado de DAC	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 102 de la CEPE				X ⁽¹⁰⁾	X ⁽¹⁰⁾			X ⁽¹⁰⁾	X ⁽¹⁰⁾
51	Inflamabilidad	Directiva 95/28/CE		X							
51A	Comportamiento frente al fuego de los materiales utilizados en la fabricación del interior de determinadas categorías de vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 118 de la CEPE		X							

Punto	Asunto	Referencia del acto reglamentario	M ₂	M ₃	N ₁	N ₂	N ₃	O ₁	O ₂	O ₃	O ₄
52	Autobuses y autocares	Directiva 2001/85/CE	X	X							
52A	Vehículos de las categorías M ₂ y M ₃	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 107 de la CEPE	X	X							
52B	Resistencia de la superestructura de vehículos de grandes dimensiones para el transporte de pasajeros	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 66 de la CEPE	X	X							
54	Colisión lateral	Directiva 96/27/CE			A						
54A	Protección de los ocupantes en caso de colisión lateral	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 95 de la CEPE			A						
56	Vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas	Directiva 98/91/CE			X ⁽¹³⁾	X ⁽¹³⁾	X ⁽¹³⁾	X ⁽¹³⁾	X ⁽¹³⁾	X ⁽¹³⁾	X ⁽¹³⁾
56A	Vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 105 de la CEPE			X ⁽¹³⁾	X ⁽¹³⁾	X ⁽¹³⁾	X ⁽¹³⁾	X ⁽¹³⁾	X ⁽¹³⁾	X ⁽¹³⁾
57	Protección delantera contra el empotramiento	Directiva 2000/40/CE				X	X				
57A	Dispositivos de protección delantera contra el empotramiento y su instalación; protección delantera contra el empotramiento	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 93 de la CEPE				X	X				
58	Protección de los peatones	Reglamento (CE) n° 78/2009			N/A ^(*)						
59	Aptitud para el reciclado	Directiva 2005/64/CE			N/A		—				
61	Sistemas de aire acondicionado	Directiva 2006/40/CE			X ⁽¹⁴⁾						
62	Sistema de hidrógeno	Reglamento (CE) n° 79/2009	X	X	X	X	X				

Punto	Asunto	Referencia del acto reglamentario	M ₂	M ₃	N ₁	N ₂	N ₃	O ₁	O ₂	O ₃	O ₄
63	Seguridad general	Reglamento (CE) n° 661/2009	X (15)								
65	Sistema avanzado de frenado de emergencia	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 347/2012	N/A	N/A		N/A	N/A				
66	Sistema de advertencia de abandono del carril	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 351/2012	N/A	N/A		N/A	N/A				
67	Componentes específicos para gases licuados de petróleo (GLP) y su instalación en vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 67 de la CEPE	X	X	X	X	X				
68	Sistemas de alarma para vehículos	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 97 de la CEPE			X						
69	Seguridad eléctrica	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 100 de la CEPE	X	X	X	X	X				
70	Componentes específicos para GNC y su instalación en vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 110 de la CEPE	X	X	X	X	X				

(*) Todo sistema de protección delantera suministrado con el vehículo cumplirá los requisitos del Reglamento (CE) n° 78/2009, llevará un número de homologación y se marcará en consecuencia.

Apéndice 5

Grúas móviles

Punto	Asunto	Referencia del acto reglamentario	N ₃
1	Nivel sonoro admisible	Directiva 70/157/CEE	T+Z1
3	Depósitos de combustible / dispositivos de protección trasera	Directiva 70/221/CEE	X ⁽²⁾
3A	Prevención de los riesgos de incendio (depósitos de combustible líquido)	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 34 de la CEPE	X
3B	Dispositivos de protección trasera contra el empotramiento y su instalación; protección trasera contra el empotramiento	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 58 de la CEPE	A
4	Emplazamiento de la placa de matrícula trasera	Directiva 70/222/CEE	X
4A	Emplazamiento e instalación de las placas de matrícula traseras	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 1003/2010	X
5	Fuerza sobre el mando de dirección	Directiva 70/311/CEE	X Autorizada la guía del carro
5A	Mecanismo de dirección	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 79 de la CEPE	X Autorizada la guía del carro
6	Cerraduras y bisagras de las puertas	Directiva 70/387/CEE	A
6A	Acceso al vehículo y su maniobrabilidad	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 130/2012	A
7	Señales acústicas	Directiva 70/388/CEE	X
7A	Avisadores acústicos y señales acústicas	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 28 de la CEPE	X
8	Dispositivos de visión indirecta	Directiva 2003/97/CE	A
8A	Dispositivos de visión indirecta y su instalación	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 46 de la CEPE	X
9	Frenado	Directiva 71/320/CEE	U
9A	Frenado de los vehículos y remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 13 de la CEPE	U ⁽³⁾

Punto	Asunto	Referencia del acto reglamentario	N ₃
10	Parásitos radioeléctricos (compatibilidad electromagnética)	Directiva 72/245/CEE	X
10A	Compatibilidad electromagnética	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 10 de la CEPE	X
13	Antirrobo e inmovilizador	Directiva 74/61/CEE	X
13A	Protección de los vehículos de motor contra la utilización no autorizada	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 18 de la CEPE	X ^(4A)
15	Resistencia de los asientos	Directiva 74/408/CEE	D
15A	Asientos y sus anclajes y apoyacabezas	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 17 de la CEPE	X
17	Aparato indicador de velocidad y marcha atrás	Directiva 75/443/CEE	X
17A	Acceso al vehículo y su maniobrabilidad	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 130/2012	X
17B	Aparato indicador de velocidad, incluida su instalación	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 39 de la CEPE	X
18	Placas reglamentarias	Directiva 76/114/CEE	X
18A	Placa reglamentaria del fabricante y número de bastidor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 19/2011	X
19	Anclajes de los cinturones de seguridad	Directiva 76/115/CEE	D
19A	Anclajes de los cinturones de seguridad, sistemas de anclajes Isofix y anclajes superiores Isofix	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 14 de la CEPE	X
20	Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización luminosa	Directiva 76/756/CEE	A+Y
20A	Instalación de dispositivos de alumbrado y señalización luminosa en vehículos	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 48 de la CEPE	A+Y
21	Catadióptricos	Directiva 76/757/CEE	X
21A	Dispositivos catadióptricos para vehículos de motor y sus remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 3 de la CEPE	X

Punto	Asunto	Referencia del acto reglamentario	N ₃
22	Luces de gálibo, de posición delanteras y traseras, de frenado, de posición laterales y de circulación diurna	Directiva 76/758/CEE	X
22A	Luces de posición delanteras y traseras, luces de frenado y luces de gálibo de los vehículos de motor y sus remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 7 de la CEPE	X
22B	Luces de circulación diurna de los vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 87 de la CEPE	X
22C	Luces de posición laterales para vehículos de motor y sus remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 91 de la CEPE	X
23	Indicadores de dirección	Directiva 76/759/CEE	X
23A	Indicadores de dirección de los vehículos de motor y sus remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 6 de la CEPE	X
24	Alumbrado de la placa de matrícula trasera	Directiva 76/760/CEE	X
24A	Alumbrado de las placas de matrícula traseras de los vehículos de motor y sus remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 4 de la CEPE	X
25	Proyectores (incluidas las lámparas)	Directiva 76/761/CEE	X
25A	Proyectores sellados (SB) de los vehículos de motor que emiten un haz de cruce asimétrico europeo o un haz de carretera, o ambos	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 31 de la CEPE	X
25B	Lámparas de incandescencia destinadas a unidades de luces homologadas de vehículos de motor y sus remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 37 de la CEPE	X
25C	Proyectores equipados con lámparas de descarga de gas para los vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 98 de la CEPE	X
25D	Fuentes luminosas de descarga de gas para su uso en unidades de lámparas de descarga de gas homologadas de vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 99 de la CEPE	X
25E	Proyectores de vehículos de motor que emiten un haz de carretera o un haz de cruce asimétrico, o ambos, y están equipados con lámparas de incandescencia y/o módulos LED	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 112 de la CEPE	X
25F	Sistemas de alumbrado delantero adaptables (AFS) para vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 123 de la CEPE	X

Punto	Asunto	Referencia del acto reglamentario	N ₃
26	Luces antiniebla delanteras	Directiva 76/762/CEE	X
26A	Luces antiniebla delanteras de los vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 19 de la CEPE	X
27	Ganchos de remolque	Directiva 77/389/CEE	A
27A	Dispositivos de remolque	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 1005/2010	A
28	Luces antiniebla traseras	Directiva 77/538/CEE	X
28A	Luces antiniebla traseras de los vehículos de motor y de sus remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 38 de la CEPE	X
29	Luces de marcha atrás	Directiva 77/539/CEE	X
29A	Luces de marcha atrás de los vehículos de motor y sus remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 23 de la CEPE	X
30	Luces de estacionamiento	Directiva 77/540/CEE	X
30A	Luces de estacionamiento de los vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 77 de la CEPE	X
31	Cinturones de seguridad y sistemas de retención	Directiva 77/541/CEE	D
31A	Cinturones de seguridad, sistemas de retención, sistemas de retención infantil y sistemas de retención infantil Isofix	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 16 de la CEPE	X
33	Identificación de los mandos, luces-testigo e indicadores	Directiva 78/316/CEE	X
33A	Emplazamiento e identificación de los mandos manuales, luces-testigo e indicadores	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 121 de la CEPE	X
34	Dispositivos antihielo y antivaho	Directiva 78/317/CEE	(⁵)
34A	Dispositivos antihielo y antivaho del parabrisas	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 672/2010	(⁵)
35	Lavaparabrisas y limpiaparabrisas	Directiva 78/318/CEE	(⁶)
35A	Sistemas de limpiaparabrisas y lavaparabrisas	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 1008/2010	(⁶)

Punto	Asunto	Referencia del acto reglamentario	N ₃
36	Sistemas de calefacción	Directiva 2001/56/CE	X
36A	Sistemas de calefacción	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 122 de la CEPE	X
41	Emisiones (Euro IV y Euro V) de los vehículos pesados	Directiva 2005/55/CE	V
41A	Emisiones (Euro VI) de los vehículos pesados y acceso a la información	Reglamento (CE) n° 595/2009	V
42	Protección lateral	Directiva 89/297/CEE	X
42A	Protección lateral de vehículos de transporte de mercancías	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 73 de la CEPE	A
43	Sistemas antiproyección	Directiva 91/226/CEE	X
43A	Sistemas antiproyección	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 109/2011	Z ₁
45	Cristales de seguridad	Directiva 92/22/CEE	J
45A	Materiales de acristalamiento de seguridad y su instalación en vehículos	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 43 de la CEPE	J
46	Neumáticos	Directiva 92/23/CEE	X
46A	Instalación de los neumáticos	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 458/2011	X
46C	Neumáticos para vehículos industriales y sus remolques (clases C2 y C3)	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 54 de la CEPE	X
46D	Emisiones de ruido de rodadura de los neumáticos, adherencia en superficie mojada y resistencia a la rodadura (clases C1, C2 y C3)	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 117 de la CEPE	X
47	Dispositivos de limitación de velocidad	Directiva 92/24/CEE	X
47A	Limitación de la velocidad de los vehículos	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 89 de la CEPE	X
48	Masas y dimensiones (excepto los vehículos del punto 44)	Directiva 97/27/CE	X
48A	Masas y dimensiones	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 1230/2012	A

Punto	Asunto	Referencia del acto reglamentario	N ₃
49	Salientes exteriores de las cabinas	Directiva 92/114/CEE	X
49A	Vehículos industriales en lo que respecta a los salientes exteriores situados por delante del panel trasero de la cabina	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 61 de la CEPE	A
50	Acoplamientos	Directiva 94/20/CE	X ⁽¹⁰⁾
50A	Dispositivos mecánicos de acoplamiento de vehículos combinados	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 55 de la CEPE	X ⁽¹⁰⁾
50B	Dispositivos de acoplamiento corto (DAC); instalación de un tipo homologado de DAC	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 102 de la CEPE	X ⁽¹⁰⁾
57	Protección delantera contra el empotramiento	Directiva 2000/40/CE	Z ₁
57A	Dispositivos de protección delantera contra el empotramiento y su instalación; protección delantera contra el empotramiento	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 93 de la CEPE	X
62	Sistema de hidrógeno	Reglamento (CE) n° 79/2009	X
63	Seguridad general	Reglamento (CE) n° 661/2009	X ⁽¹⁵⁾
65	Sistema avanzado de frenado de emergencia	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 347/2012	N/A ⁽¹⁶⁾
66	Sistema de advertencia de abandono del carril	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 351/2012	N/A ⁽¹⁷⁾
67	Componentes específicos para gases licuados de petróleo (GLP) y su instalación en vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 67 de la CEPE	X
69	Seguridad eléctrica	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 100 de la CEPE	X
70	Componentes específicos para GNC y su instalación en vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 110 de la CEPE	X

Apéndice 6

Vehículos para el transporte de carga excepcional

Punto	Ámbito	Referencia del acto reglamentario	N ₃	O ₄
1	Nivel sonoro admisible	Directiva 70/157/CEE	T	
3	Depósitos de combustible / dispositivos de protección trasera	Directiva 70/221/CEE	X (2)	X
3A	Prevención de los riesgos de incendio (depósitos de combustible líquido)	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 34 de la CEPE	X	X
3B	Dispositivos de protección trasera contra el empotramiento y su instalación; protección trasera contra el empotramiento	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 58 de la CEPE	A	A
4	Emplazamiento de la placa de matrícula trasera	Directiva 70/222/CEE	X	A+R
4A	Emplazamiento e instalación de las placas de matrícula traseras	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 1003/2010	X	A+R
5	Fuerza sobre el mando de dirección	Directiva 70/311/CEE	X Autorizada la guía del carro	X
5A	Mecanismo de dirección	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 79 de la CEPE	X Autorizada la guía del carro	X
6	Cerraduras y bisagras de las puertas	Directiva 70/387/CEE	X	
6A	Acceso al vehículo y su maniobrabilidad	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 130/2012	X	
7	Señales acústicas	Directiva 70/388/CEE	X	
7A	Avisadores acústicos y señales acústicas	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 28 de la CEPE	X	
8	Dispositivos de visión indirecta	Directiva 2003/97/CE	X	
8A	Dispositivos de visión indirecta y su instalación	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 46 de la CEPE	X	
9	Frenado	Directiva 71/320/CEE	U	X

Punto	Ámbito	Referencia del acto reglamentario	N ₃	O ₄
9A	Frenado de los vehículos y remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 13 de la CEPE	U ⁽³⁾	X ⁽³⁾
10	Parásitos radioeléctricos (compatibilidad electromagnética)	Directiva 72/245/CEE	X	X
10A	Compatibilidad electromagnética	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 10 de la CEPE	X	X
13	Antirrobo e inmovilizador	Directiva 74/61/CEE	X	
13A	Protección de los vehículos de motor contra la utilización no autorizada	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 18 de la CEPE	X ^(4A)	
15	Resistencia de los asientos	Directiva 74/408/CEE	X	
15A	Asientos y sus anclajes y apoyacabezas	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 17 de la CEPE	X	
17	Aparato indicador de velocidad y marcha atrás	Directiva 75/443/CEE	X	
17A	Acceso al vehículo y su maniobrabilidad	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 130/2012	X	
17B	Aparato indicador de velocidad, incluida su instalación	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 39 de la CEPE	X	
18	Placas reglamentarias	Directiva 76/114/CEE	X	X
18A	Placa reglamentaria del fabricante y número de bastidor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 19/2011	X	X
19	Anclajes de los cinturones de seguridad	Directiva 76/115/CEE	X	
19A	Anclajes de los cinturones de seguridad, sistemas de anclajes Isofix y anclajes superiores Isofix	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 14 de la CEPE	X	
20	Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización luminosa	Directiva 76/756/CEE	X	A+N
20A	Instalación de dispositivos de alumbrado y señalización luminosa en vehículos	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 48 de la CEPE	X	A+N
21	Catadióptricos	Directiva 76/757/CEE	X	X

Punto	Ámbito	Referencia del acto reglamentario	N ₃	O ₄
21A	Dispositivos catadióptricos para vehículos de motor y sus remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 3 de la CEPE	X	X
22	Luces de gálibo, de posición delanteras y traseras, de frenado, de posición laterales y de circulación diurna	Directiva 76/758/CEE	X	X
22A	Luces de posición delanteras y traseras, luces de frenado y luces de gálibo de los vehículos de motor y sus remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 7 de la CEPE	X	X
22B	Luces de circulación diurna de los vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 87 de la CEPE	X	
22C	Luces de posición laterales para vehículos de motor y sus remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 91 de la CEPE	X	X
23	Indicadores de dirección	Directiva 76/759/CEE	X	X
23A	Indicadores de dirección de los vehículos de motor y sus remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 6 de la CEPE	X	X
24	Alumbrado de la placa de matrícula trasera	Directiva 76/760/CEE	X	X
24A	Alumbrado de las placas de matrícula traseras de los vehículos de motor y sus remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 4 de la CEPE	X	X
25	Proyectores (incluidas las lámparas)	Directiva 76/761/CEE	X	
25A	Proyectores sellados (SB) de los vehículos de motor que emiten un haz de cruce asimétrico europeo o un haz de carretera, o ambos	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 31 de la CEPE	X	
25B	Lámparas de incandescencia destinadas a unidades de luces homologadas de vehículos de motor y sus remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 37 de la CEPE	X	X
25C	Proyectores equipados con lámparas de descarga de gas para los vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 98 de la CEPE	X	
25D	Fuentes luminosas de descarga de gas para su uso en unidades de lámparas de descarga de gas homologadas de vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 99 de la CEPE	X	
25E	Proyectores de vehículos de motor que emiten un haz de carretera o un haz de cruce asimétrico, o ambos, y están equipados con lámparas de incandescencia y/o módulos LED	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 112 de la CEPE	X	

Punto	Ámbito	Referencia del acto reglamentario	N ₃	O ₄
25F	Sistemas de alumbrado delantero adaptables (AFS) para vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 123 de la CEPE	X	
26	Luces antiniebla delanteras	Directiva 76/762/CEE	X	
26A	Luces antiniebla delanteras de los vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 19 de la CEPE	X	
27	Ganchos de remolque	Directiva 77/389/CEE	A	
27A	Dispositivos de remolque	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 1005/2010	A	
28	Luces antiniebla traseras	Directiva 77/538/CEE	X	X
28A	Luces antiniebla traseras de los vehículos de motor y de sus remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 38 de la CEPE	X	X
29	Luces de marcha atrás	Directiva 77/539/CEE	X	X
29A	Luces de marcha atrás de los vehículos de motor y sus remolques	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 23 de la CEPE	X	X
30	Luces de estacionamiento	Directiva 77/540/CEE	X	
30A	Luces de estacionamiento de los vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 77 de la CEPE	X	
31	Cinturones de seguridad y sistemas de retención	Directiva 77/541/CEE	X	
31A	Cinturones de seguridad, sistemas de retención, sistemas de retención infantil y sistemas de retención infantil Isofix	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 16 de la CEPE	X	
33	Identificación de los mandos, luces-testigo e indicadores	Directiva 78/316/CEE	X	
33A	Emplazamiento e identificación de los mandos manuales, luces-testigo e indicadores	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 121 de la CEPE	X	
34	Dispositivos antihielo y antivaho	Directiva 78/317/CEE	(⁵)	
34A	Dispositivos antihielo y antivaho del parabrisas	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 672/2010	(⁵)	
35	Lavaparabrisas y limpiaparabrisas	Directiva 78/318/CEE	(⁶)	

Punto	Ámbito	Referencia del acto reglamentario	N ₃	O ₄
35A	Sistemas de limpiaparabrisas y lavaparabrisas	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 1008/2010	(⁶)	
36	Sistemas de calefacción	Directiva 2001/56/CE	X	
36A	Sistemas de calefacción	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 122 de la CEPE	X	
41	Emisiones (Euro IV y Euro V) de los vehículos pesados	Directiva 2005/55/CE	X (⁸)	
41A	Emisiones (Euro VI) de los vehículos pesados y acceso a la información	Reglamento (CE) n° 595/2009	X (⁹)	
42	Protección lateral	Directiva 89/297/CEE	X	A
42A	Protección lateral de vehículos de transporte de mercancías	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 73 de la CEPE	X	A
43	Sistemas antiproyección	Directiva 91/226/CEE	X	A
43A	Sistemas antiproyección	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 109/2011	X	A
45	Cristales de seguridad	Directiva 92/22/CEE	X	
45A	Materiales de acristalamiento de seguridad y su instalación en vehículos	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 43 de la CEPE	X	
46	Neumáticos	Directiva 92/23/CEE	X	I
46A	Instalación de los neumáticos	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 458/2011	X	I
46C	Neumáticos para vehículos industriales y sus remolques (clases C2 y C3)	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 54 de la CEPE	X	I
46D	Emisiones de ruido de rodadura de los neumáticos, adherencia en superficie mojada y resistencia a la rodadura (clases C1, C2 y C3)	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 117 de la CEPE	X	I
47	Dispositivos de limitación de velocidad	Directiva 92/24/CEE	X	
47A	Limitación de la velocidad de los vehículos	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 89 de la CEPE	X	

Punto	Ámbito	Referencia del acto reglamentario	N ₃	O ₄
48	Masas y dimensiones (excepto los vehículos del punto 44)	Directiva 97/27/CE	X	X
48A	Masas y dimensiones	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 1230/2012	A	A
49	Salientes exteriores de las cabinas	Directiva 92/114/CEE	A	
49A	Vehículos industriales en lo que respecta a los salientes exteriores situados por delante del panel trasero de la cabina	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 61 de la CEPE	A	
50	Acoplamientos	Directiva 94/20/CE	X ⁽¹⁰⁾	X
50A	Dispositivos mecánicos de acoplamiento de vehículos combinados	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 55 de la CEPE	X ⁽¹⁰⁾	X
50B	Dispositivos de acoplamiento corto (DAC); instalación de un tipo homologado de DAC	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 102 de la CEPE	X ⁽¹⁰⁾	X ⁽¹⁰⁾
56	Vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas	Directiva 98/91/CE	X ⁽¹³⁾	X ⁽¹³⁾
56A	Vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 105 de la CEPE	X ⁽¹³⁾	X ⁽¹³⁾
57	Protección delantera contra el empotramiento	Directiva 2000/40/CE	A	
57A	Dispositivos de protección delantera contra el empotramiento y su instalación; protección delantera contra el empotramiento	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 93 de la CEPE	A	
62	Sistema de hidrógeno	Reglamento (CE) n° 79/2009	X	
63	Seguridad general	Reglamento (CE) n° 661/2009	X ⁽¹⁵⁾	X ⁽¹⁵⁾
65	Sistema avanzado de frenado de emergencia	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 347/2012	N/A ⁽¹⁶⁾	
66	Sistema de advertencia de abandono del carril	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento (UE) n° 351/2012	N/A ⁽¹⁷⁾	
67	Componentes específicos para gases licuados de petróleo (GLP) y su instalación en vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 67 de la CEPE	X	

Punto	Ámbito	Referencia del acto reglamentario	N ₃	O ₄
69	Seguridad eléctrica	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 100 de la CEPE	X	
70	Componentes específicos para GNC y su instalación en vehículos de motor	Reglamento (CE) n° 661/2009 Reglamento n° 110 de la CEPE	X	

Significado de las notas

X Los requisitos del acto reglamentario son de aplicación. Las series de modificaciones de los Reglamentos de la CEPE que se aplican con carácter obligatorio se indican en el anexo IV del Reglamento (CE) n° 661/2009. Las series de modificaciones adoptadas posteriormente se aceptarán como alternativa. Los Estados miembros pueden conceder extensiones de homologaciones de tipo existentes concedidas conforme a las antiguas directivas de la UE derogadas por el Reglamento (CE) n° 661/2009 en las condiciones establecidas por su artículo 13, apartado 14.

N/A Este acto reglamentario no es aplicable a este vehículo (ningún requisito).

⁽¹⁾ Para vehículos con una masa de referencia no superior a 2 610 kg. A petición del fabricante se podrá aplicar a vehículos con una masa de referencia no superior a 2 840 kg. En cuanto al acceso a la información, para otras partes (p. ej., la zona habitable) distintas del vehículo de base, es suficiente con que el fabricante dé acceso a la información sobre reparación y mantenimiento de manera rápida y fácilmente accesible.

⁽²⁾ En caso de vehículos equipados con una instalación de GLP o GNC, se requiere una homologación de tipo de vehículo de acuerdo con el Reglamento n° 67 o el Reglamento n° 110 de la CEPE.

⁽³⁾ De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 661/2009, se requiere la instalación de un sistema ESC. Se aplicarán las fechas de aplicación establecidas en el anexo V del Reglamento (CE) n° 661/2009. Conforme al Reglamento n° 13 de la CEPE, la instalación de un control electrónico de la estabilidad («ESC») no será necesario para los vehículos especiales de las categorías M₂, M₃, N₂ y N₃, los vehículos de transporte de cargas excepcionales ni los remolques con espacio para viajeros de pie. Los vehículos N₁ podrán ser homologados conforme a los Reglamentos n° 13 o n° 13-H de la CEPE.

⁽⁴⁾ De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 661/2009S, se requiere la instalación de un sistema ESC. Por consiguiente, deben cumplirse los requisitos establecidos en la parte A del anexo 9 del Reglamento n° 13-H de la CEPE a efectos de la homologación de tipo CE de nuevos tipos de vehículos, así como para la matriculación, la venta y la puesta en servicio de vehículos nuevos. Se aplicarán las fechas de aplicación establecidas en el artículo 13 del Reglamento (CE) n° 661/2009. Los vehículos N₁ podrán ser homologados conforme a los Reglamentos n° 13 o n° 13-H de la CEPE.

^(4A) Si está instalado, el dispositivo de protección deberá cumplir los requisitos del Reglamento n° 18 de la CEPE.

^(4B) El presente Reglamento se aplica a los asientos que no entren dentro del ámbito de aplicación del Reglamento n° 80 de la CEPE.

⁽⁵⁾ No será necesario que los vehículos de las categorías distintas de la M₁ cumplan lo dispuesto en el acto reglamentario, pero estarán equipados de un dispositivo antihielo y antivaho del parabrisas adecuado.

⁽⁶⁾ No será necesario que los vehículos de las categorías distintas de la M₁ cumplan lo dispuesto en el acto reglamentario, pero estarán equipados de un dispositivo lavaparabrisas y limpiaparabrisas adecuado.

⁽⁸⁾ Para los vehículos con una masa de referencia superior a 2 610 kg que no se hayan beneficiado de la posibilidad ofrecida en la nota ⁽¹⁾.

⁽⁹⁾ Para los vehículos con una masa de referencia superior a 2 610 kg que no dispongan de una homologación de tipo (a petición del fabricante y siempre que su masa de referencia no supere los 2 840 kg) de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 715/2007. Para otras partes distintas del vehículo de base, es suficiente con que el fabricante dé acceso a la información sobre reparación y mantenimiento de manera rápida y fácilmente accesible.

Para otras opciones, véase el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 595/2009.

^(9A) Solo se aplica si tales vehículos tienen instalados equipos contemplados por el Reglamento n° 64 de la CEPE. El sistema de control de la presión de los neumáticos para vehículos M₁ se aplica con carácter obligatorio con arreglo al artículo 9, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 661/2009.

⁽¹⁰⁾ Solo se aplica a los vehículos equipados con uno o varios acoplamientos.

- (¹¹) Se aplica a los vehículos con una masa máxima en carga técnicamente admisible no superior a 2,5 toneladas.
- (¹²) Solo se aplica a los vehículos en los que el «punto de referencia del asiento» («punto R») del asiento más bajo no esté más de 700 mm por encima del nivel del suelo.
- (¹³) Solo se aplica cuando el fabricante solicita la homologación de tipo de vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas.
- (¹⁴) Solo se aplica a los vehículos de la categoría N₁, clase I (masa de referencia ≤ 1 305 kg).
- (¹⁵) A petición del fabricante, podrá concederse una homologación de tipo de acuerdo con este punto como alternativa a su obtención de acuerdo con cada punto incluido en el Reglamento (CE) n° 661/2009.
- (¹⁶) De conformidad con el artículo 1 del Reglamento (UE) n° 347/2012, en el caso de los vehículos especiales no se requiere la instalación de un sistema avanzado de frenado de emergencia.
- (¹⁷) De conformidad con el artículo 1 del Reglamento (UE) n° 351/2012, en el caso de los vehículos especiales no se requiere la instalación de un sistema de advertencia de abandono del carril.
- A Se cumplirán los requisitos en la mayor medida posible. La autoridad de homologación de tipo solo concederá exenciones si el fabricante demuestra que el vehículo no puede cumplir los requisitos debido a su finalidad especial. Las exenciones concedidas se describirán en el certificado de homologación de tipo y en el certificado de conformidad (observaciones, apartado 52).
- A₁ La instalación de un sistema ESC no es obligatoria. En el caso de homologaciones multifásicas, en las cuales es probable que las modificaciones efectuadas en una fase concreta afecten al funcionamiento del sistema ESC del vehículo de base, el fabricante podrá desactivar el sistema o demostrar que el vehículo no se ha convertido en inseguro o inestable. Ello se podrá demostrar, p. ej., realizando maniobras rápidas dobles de cambio de carril en cada dirección a 80 km/h con la suficiente intensidad como para provocar la intervención del sistema ESC. Dichas intervenciones tendrán un carácter bien controlado y mejorarán la estabilidad del vehículo. El servicio técnico tendrá derecho a solicitar ensayos complementarios si lo considera necesario.
- B Aplicable únicamente a las puertas que dan acceso a los asientos concebidos para un uso normal cuando el vehículo circula por la calzada y si la distancia entre el punto R del asiento y el plano medio de la superficie de la puerta, medida perpendicularmente al plano longitudinal medio del vehículo, no es superior a 500 mm.
- C Aplicable únicamente a la parte del vehículo situada por delante del último asiento destinado a un uso normal mientras el vehículo circula por la calzada y a la zona de impacto de la cabeza definida en el acto reglamentario.
- D Aplicable únicamente a los asientos destinados a un uso normal mientras el vehículo circula por la calzada. Los asientos no concebidos para utilizarse cuando el vehículo circula por la calzada deben estar claramente identificados para los usuarios mediante un pictograma o mediante un signo con el texto adecuado. No serán de aplicación los requisitos de retención del equipaje del Reglamento n° 17 de la CEPE.
- E Únicamente delante.
- F Se autoriza la modificación de la ruta y la longitud del conducto de abastecimiento de combustible y el cambio de posición del depósito.
- G En el caso de homologación multifásica, también podrán aplicarse los requisitos correspondientes a la categoría del vehículo de base / incompleto (p. ej., cuyo bastidor se utilizó para fabricar el vehículo especial).
- H Se admite la modificación de la longitud del dispositivo de escape después del último silenciador, si no supera 2 m, sin necesidad de realizar más ensayos.
- I Los neumáticos deben ser objeto de una homologación de tipo conforme a lo dispuesto en el Reglamento n° 54 de la CEPE, incluso si la velocidad de diseño del vehículo es inferior a 80 km/h. La capacidad de carga podrá ajustarse en relación con la velocidad máxima de diseño del remolque, de común acuerdo con el fabricante de los neumáticos.
- J El acristalamiento de todas las ventanas, a excepción de la del conductor (parabrisas y cristales laterales), podrá ser de vidrio de seguridad o de plástico rígido.
- K Se autorizan sistemas de alarma de seguridad adicionales.

- L Aplicable únicamente a los asientos destinados a un uso normal mientras el vehículo circula por la calzada. Se exigen, como mínimo, anclajes para cinturones abdominales en las plazas de asiento traseras. Los asientos no concebidos para utilizarse cuando el vehículo circula por la calzada deben estar claramente identificados para los usuarios mediante un pictograma o mediante un signo con el texto adecuado. Isofix no será necesario en ambulancias y coches fúnebres.
- M Aplicable únicamente a los asientos destinados a un uso normal mientras el vehículo circula por la calzada. Se exigen, como mínimo, cinturones abdominales en todas las plazas de asiento traseras. Los asientos no concebidos para utilizarse cuando el vehículo circula por la calzada deben estar claramente identificados para los usuarios mediante un pictograma o mediante un signo con el texto adecuado. Isofix no será necesario en ambulancias y coches fúnebres.
- N Siempre que todos los dispositivos de alumbrado obligatorios estén instalados y no se vea afectada la visibilidad geométrica.
- Q Se admite la modificación de la longitud del dispositivo de escape después del último silenciador, si no supera 2 m, sin necesidad de realizar más ensayos. La homologación de tipo CE concedida al vehículo de base más representativo seguirá siendo válida independientemente de que el peso de referencia varíe.
- R Siempre que puedan ser instaladas y sean visibles las placas de matrícula de todos los Estados miembros.
- S El factor de transmisión de la luz es de al menos el 60 % y el ángulo de oscurecimiento del montante A no es superior a 10°.
- T El ensayo se realizará solo con el vehículo completo/completado. El vehículo puede someterse a ensayo conforme a la Directiva 70/157/CEE. En lo que respecta al anexo I, punto 5.2.2.1, de la Directiva 70/157/CEE, se aplicarán los siguientes valores límite:
- a) 81 dB(A) para vehículos con un motor de potencia inferior a 75 kW;
 - b) 83 dB(A) para vehículos con un motor de potencia no inferior a 75 kW e inferior a 150 kW;
 - c) 84 dB(A) para vehículos con un motor de potencia no inferior a 150 kW.
- U El ensayo se realizará solo con el vehículo completo/completado. Los vehículos de hasta cuatro ejes cumplirán todos los requisitos establecidos en el acto reglamentario. Se autorizan excepciones en el caso de los vehículos de más de cuatro ejes siempre que:
- estén justificadas por la construcción particular, y
 - se cumplan todos los requisitos sobre la eficacia de los frenos de estacionamiento, servicio y socorro establecidos en el acto reglamentario.
- U₁ El ABS no es obligatorio en los vehículos con transmisión hidrostática.
- V Como alternativa, también puede aplicarse la Directiva 97/68/CE.
- V₁ En los vehículos con transmisión hidrostática, la Directiva 97/68/CE también puede aplicarse como alternativa.
- W₀ Se admite la modificación de la longitud del dispositivo de escape sin ensayos adicionales, siempre que la contrapresión sea similar. Si es necesario efectuar un nuevo ensayo, se admitirán 2 dB(A) por encima del límite aplicable.
- W₁ Se cumplirán los requisitos pero se admitirá la modificación del sistema de escape sin ensayos adicionales de las emisiones del tubo de escape y del CO₂ / consumo de combustible a condición de que no se vean afectados los dispositivos de control de las emisiones que incluyan filtros de partículas (en su caso). No será necesario un nuevo ensayo de evaporación en el vehículo modificado, siempre que los dispositivos de control de evaporación se mantengan tal y como los instaló el fabricante en el vehículo de base.
- La homologación de tipo CE concedida al vehículo de base más representativo seguirá siendo válida independientemente de que la masa de referencia varíe.
- W₂ Se autoriza sin ensayos complementarios la modificación de la ruta y la longitud del conducto de abastecimiento de combustible, los conductos de combustible y las chimeneas de vapor de combustible. Se permite la reubicación del depósito de combustible original a condición de que se cumplan todos los requisitos. No obstante, no se exigirá la realización de ensayos complementarios conforme al anexo 5 del Reglamento n° 34 de la CEPE.

- W₃ El plano longitudinal de la plaza destinada a la silla de ruedas será paralelo al plano longitudinal del vehículo.
- Se comunicará de forma adecuada al propietario del vehículo que se recomienda una silla de ruedas con una estructura que cumpla la parte correspondiente de ISO 7176-19:2008, a fin de ser capaz de resistir las fuerzas transmitidas por el mecanismo de anclaje durante las distintas condiciones de conducción.
- Se podrán realizar las adaptaciones pertinentes de los asientos del vehículo sin realizar ensayos complementarios si se puede demostrar al servicio técnico que sus anclajes, mecanismos y apoyacabezas proporcionan el mismo nivel de eficacia.
- No serán de aplicación los requisitos de retención del equipaje del Reglamento n° 17 de la CEPE.
- W₄ Se debe exigir el cumplimiento de los actos reglamentarios para los mecanismos de ayuda a la subida o bajada cuando no estén en funcionamiento.
- W₅ Cada emplazamiento para silla de ruedas contará con anclajes en los que se instalará un sistema de anclaje de sillas de ruedas y de retención de ocupantes y que cumplirán las disposiciones adicionales del apéndice 3.
- W₆ Cada emplazamiento para silla de ruedas contará con un cinturón de retención de ocupantes que cumplirá las disposiciones adicionales del apéndice 3.
- Cuando, debido a la conversión, los puntos de anclaje de los cinturones de seguridad deban desplazarse fuera de las tolerancias previstas en el punto 7.7.1 del Reglamento n° 16-06 de la CEPE, el servicio técnico comprobará si la alteración constituye un caso peor o no. Si es así, deberá realizarse el ensayo previsto en el punto 7.7.1 del Reglamento n° 16-06 de la CEPE. No será necesario expedir una extensión de la homologación de tipo CE. El ensayo podrá realizarse utilizando componentes que no hayan sido sometidos al ensayo de acondicionamiento previsto en el Reglamento n° 16-06 de la CEPE.
- W₈ A efectos de cálculo, la masa de la silla de ruedas, incluido el usuario, se considerará de 160 Kg. La masa se concentrará en el punto P de la silla de ruedas de referencia en su plaza para el desplazamiento declarada por el fabricante.
- Las limitaciones de la capacidad de pasajeros resultantes de la utilización de sillas de ruedas se registrará en el manual del usuario, en la cara 2 del certificado de homologación de tipo y en el certificado de conformidad (sección de observaciones).
- Y Siempre que se hayan instalado todos los dispositivos de alumbrado obligatorios.
- Z El requisito relativo a los salientes de las ventanas abiertas no será de aplicación a la zona habitable.
- Z₁ Las grúas móviles con más de seis ejes se consideran vehículos todoterreno (N3G) cuando al menos tres ejes son accionados y a condición de que cumplan las disposiciones del anexo II, punto 4.3.b.ii y iii, así como el punto 4.3.c.»

4) El anexo XII se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO XII

LÍMITES DE LAS SERIES CORTAS Y DE FIN DE SERIE

A. LÍMITES DE LAS SERIES CORTAS

1. El número de unidades de un tipo de vehículos que podrán ser matriculadas, vendidas o puestas en servicio por año en la Unión Europea, en aplicación del artículo 22, no podrá superar las cifras que figuran a continuación para la categoría de vehículo de que se trate:

Categoría	Unidades
M ₁	1 000
M ₂ , M ₃	0
N ₁	1 000
N ₂ , N ₃	0
O ₁ , O ₂	0
O ₃ , O ₄	0

2. El número de unidades de un tipo de vehículo que podrán ser matriculadas, vendidas o puestas en servicio por año en un Estado miembro, con arreglo al artículo 23, será determinado por dicho Estado miembro pero no superará las cifras que figuran a continuación para la categoría de vehículo de que se trate:

Categoría	Unidades
M ₁	100
M ₂ , M ₃	250
N ₁	500 hasta el 31 de octubre de 2016 250 a partir del 1 de noviembre de 2016
N ₂ , N ₃	250
O ₁ , O ₂	500
O ₃ , O ₄	250

3. El número de unidades de un tipo de vehículo que podrán ser matriculadas, vendidas o puestas en servicio por año en un Estado miembro, a efectos del artículo 6, apartado 2, del Reglamento (UE) n^o 1230/2012 de la Comisión, será determinado por cada Estado miembro pero no superará las cifras que figuran a continuación para la categoría de vehículo de que se trate:

Categoría	Unidades
M ₂ , M ₃	1 000
N ₂ , N ₃	1 200
O ₃ , O ₄	2 000

B. LÍMITES DE FIN DE SERIE

El número máximo de vehículos completos y completados puestos en circulación en cada Estado miembro con arreglo al procedimiento de "fin de serie" quedará limitado de una de las siguientes maneras, que elegirá el correspondiente Estado miembro:

1. El número máximo de vehículos de uno o varios tipos no podrá superar el 10 %, en el caso de la categoría M₁, ni podrá superar el 30 % de los vehículos de todos los tipos correspondientes puestos en circulación en dicho Estado miembro durante el año anterior, en el caso de todas las demás categorías.

En caso de que el 10 % o el 30 % equivalga a menos de cien vehículos, el Estado miembro podrá autorizar la puesta en servicio de un máximo de cien vehículos.

2. Los vehículos de cualquiera de los tipos estarán limitados a aquellos para los que se haya expedido, en la fecha de fabricación o con posterioridad, un certificado de conformidad válido con un período de validez no inferior a tres meses tras la fecha de expedición, pero que posteriormente haya dejado de ser válido por la entrada en vigor de un acto reglamentario.».
-